

**ACTA Nº 4**  
**AYUNTAMIENTO PLENO**  
**SESIÓN ORDINARIA**

PLENO-02/04/2024-4

**ASISTENTES**

**Presidente**

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

**Concejales Grupo Popular**

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SÁNCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LÓPEZ YELAMOS

D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS

D. JUAN CARLOS MUYOR MARTÍNEZ

D.ª LOURDES GARCÍA GARZÓN

D.ª MARIA ANGELES ALCOBA RODRÍGUEZ

D. DANIEL SALCEDO NÚÑEZ

D. MANUEL CONDE ESPEJO

**Funcionarios públicos**

Interventor Acctal

D.ª MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

**Concejales Grupo Socialista**

D. MANUEL GARCÍA LÓPEZ

D.ª MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO

D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA

D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO

D. FRANCISCO JAVIER PACHECO CALVENTE

**Concejales Grupo Vox**

D.ª SOLEDAD PÉREZ RUBIO

D. JOSE MANUEL PUENTE GIL

D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO

D.ª MARTIRIO FERNÁNDEZ BLANCO

**Concejales Grupo Almería Avanza**

D. JOSE ANDRÉS MONTOYA SABIO

D. DANIEL ZALALLA MORENO

**Concejal Grupo Izquierda Unida y Podemos  
por Roquetas**

D.ª MARIA BELÉN PÉREZ HERNÁNDEZ

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 02 de abril de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 4 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

## A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 14 de marzo de 2024.

## B) TOMA DE CONOCIMIENTO

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, ejercicio 2023. Expte. 2024/89

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2023. Expte. 2024/88

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de control financiero permanente de contratos menores, ejercicio 2020. Expte. 2024/92

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia de 15 de marzo de 2024, relativo a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Comisión Permanente de la Red Provincial por el grupo de Zona Electoral 1 Poniente. Expte. 2021/3413

## C) PARTE RESOLUTIVA

### PRESIDENCIA

6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento para la prestación del servicio y realización de actividades de los medios aéreos no tripulados de la Policía Local de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1072

### HACIENDA Y CONTRATACIÓN

7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 28 Reguladora de las Tasas por Recogida de Vehículos y Estancia en el Depósito Municipal. Expte. 2024/3159

## DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la calificación de Roquetas de Mar como Municipio Joven de Andalucía. Expte. 2024/3553

9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo al Convenio entre los Ayuntamiento de El Ejido y Roquetas e Mar para proseguir las actividades de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos. Expte. 2024/3488

### D) MOCIONES

10º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL en conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, presentada por los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar. Expte. 2023/14632

11º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Asociación de Parques y Jardines Públicos. Expte. 2024/5430

### E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

12º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 11 y 18 de marzo de 2024.

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

### A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

**1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 14 de marzo de 2024.**

Se da cuenta del Acta de la sesión plenaria celebrada el 14 de marzo de 2024, en la que se han detectados dos errores materiales en el apartado de Ruegos y Preguntas:

- En el Ruego n.º 1: donde dice presentado por el Portavoz del Grupo Almería Avanza, debe decir presentado por el Grupo Socialista.
- En la Pregunta n.º 13: donde dice presentada por la Portavoz del Grupo IU y Podemos por Roquetas de Mar, debe decir presentada por el Grupo Socialista.

Se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se somete a votación la aprobación del acta, resultando aprobada por la siguiente:

- Votos a favor (22): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (4), Grupo Almería Avanza (2)
- Abstenciones presentes (5): Grupo IU y Podemos por Roquetas y Grupo Vox (4).

## B) TOMA DE CONOCIMIENTO

### **2º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, ejercicio 2023.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del informe de resultados, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, ejercicio 2023.

#### *“INTRODUCCIÓN*

*Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017), desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero.*

*Conforme al artículo 27.2 RD 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el*

artículo 15.6 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. En cuanto a la entidad, este Informe resumen de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar).
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

#### PAGOS A JUSTIFICAR

Los Pagos a justificar se encuentran regulados en el art. 190 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD2/2004).

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar regula en el Capítulo VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente la base número 41, los pagos a justificar cumpliendo con lo previsto en la citada norma estatal.

Por su parte, los artículos 24 y 27 del RD 424/2017 regulan la fiscalización a las constituciones o cancelaciones y la intervención de las cuentas justificativas de los Pagos a Justificar.

Así, dentro del marco normativo expresado esta Intervención presenta los siguientes datos:

Total de informes de control de pagos a justificar ejercicio 2023 .....	3
Correspondientes al Ayuntamiento .....	3
Correspondientes a Consorcios .....	0

Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2023, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha concedido tres pagos a justificar resultando un importe total justificado de 386.463,24 €

Tabla 1: Clasificación informes control pagos a justificar en el ejercicio 2023 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Número expediente	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria	Fecha	Resultado de la fiscalización	Descripción

2023/12.991	2.323,40	02009.334. 22643	12/07/2023	Favorable	Gastos colegio oficial de veterinarios Feria Taurina 2023
			09/08/2023	Favorable	Aprobación cuenta justificativa: Gastos colegio oficial de veterinarios Feria Taurina 2023
2023/13.392	145.446,84	02009.334. 22643	19/07/2023	Favorable	Contratación actuación rejoneador Diego Ventura y suministro ganaderías Feria Taurina 2023
			09/08/2023	Favorable	Aprobación cuenta justificativa: Actuación rejoneador Diego Ventura y suministro ganaderías Feria Taurina 2023
2023/12.948	238.693,00	02009.334. 22643	17/07/2023	Favorable	Contratación actuaciones artísticas matadores de toros Feria Taurina 2023
			09/08/2023	Favorable	Aprobación cuenta justificativa: Contratación actuaciones artísticas matadores de toros Feria Taurina 2023

### ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Los anticipos de caja fija se encuentran regulados en el art. 190 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RD2/2004), desarrollada en RD 500/1990 en sus artículos 73 y siguientes.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar regula en el Capítulo VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente las bases número 42 y 43, los anticipos de caja fija cumpliendo con lo prevenido en la citada norma estatal.

Por su parte, los artículos 25 y 27 del RD 424/2017 regulan la fiscalización a las constituciones o cancelaciones y la intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

Así, dentro del marco normativo expresado esta Intervención presenta los siguientes datos:

Total, informes de control anticipos de caja fija ejercicio 2023 ..... 10

Correspondientes al Ayuntamiento .....	8
Correspondientes a consorcios .....	2
<i>(Consortio prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense)</i>	

#### *Ayuntamiento Roquetas de Mar*

*Durante el ejercicio 2023, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha concedido 8 anticipos de caja fija, resultando un importe total justificado de 13.109,14€.*

*Cada uno de los anticipos de caja fija han sido intervenidos con Informe de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, informando favorablemente los expedientes.*

#### *Consortio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense*

*Durante el ejercicio 2023, el Consortio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense ha concedido 2 anticipo de caja fija resultando un importe total justificado de 2.959,24€.*

#### *C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar).*

*Durante el ejercicio 2023, el Consortio de Gestión del Ciclo Integral del Agua no ha realizado ningún anticipo de caja fija.*

#### *C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.*

*El Consortio de Gestión de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense, no ha aportado la documentación requerida.*

### CONCLUSIÓN

*Se han intervenido FAVORABLEMENTE la totalidad de expedientes de aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija en los términos y condiciones descritos anteriormente.*

*El presente informe se eleva al Pleno para su conocimiento en cumplimiento del artículo 27.2 del RD 424/2017.*

*Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.”*

## I.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=448.7>

EL AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

## 3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2023.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del informe anual de resultados sobre la función interventora, ejercicio 2023.

### “INTRODUCCIÓN

*Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero.*

*Conforme al artículo 15.6 RD 424/2017, con ocasión de la dación de cuentas de la liquidación del Presupuesto, el Órgano Interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.*

*En cuanto a la entidad, este Informe Anual sobre Resultados Función Interventora da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:*

- 1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.*
- 2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense (Pendiente de Clasificar)*

3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

INFORMES DE REPARO

Durante el ejercicio 2023 no se detectaron resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local ni de los consorcios contrarias a los reparos efectuados por el Órgano Interventor.

INFORMES OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA

Informes de omisiones de fiscalización previa formulados a lo largo del ejercicio 2023:

- Total de informes de Omisión Función Interventora	24
- Correspondientes al Ayuntamiento	15
- Correspondientes a consorcios	9

Gráfico 1: Clasificación por número expedientes Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.



Fuente: Control Interno

Gráfico 2: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y sus consorcios adscritos.



Fuente: Control Interno

### Ayuntamiento Roquetas de Mar

Durante el ejercicio 2023, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se tramitaron 15 expedientes de Omisión Función Interventora, por un importe total de 690.559 euros.

Tabla 1: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad	N.º Informes	Importe (€)
-----------	--------------	-------------

<i>Contrato Mayor</i>	2	204.617
<i>Facturas</i>	6	186.416
<i>Subvención</i>	5	41.030
<i>Personal</i>	1	256.525
<i>Pago Tasas</i>	1	1.971
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>690.559</b>

Fuente: Control Interno

Tabla 2: Clasificación en función de la modalidad, interesado e importe de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Modalidad/Interesado	Importe (€)	Motivo *
	204.617	
<i>Contrato Mayor</i>		
PROMOCIONES FERNANDERO SL	96.617	2
ENDESA ENERGIA SAU	108.000	4
	186.416	
<i>Factura</i>		
MERCANTIL MAQUINARIA ALMERIENSE CONSTRUCCIÓN SL	252	3
VERDIBLANCA CEE	54.031	4
CORREO INTELIGENTE POSTAL SL	76.700	3
EULEN	45.325	2
PUBLINDAL	1.591	3
ENDESA ENERGIA SAU	8.517	3

Subvención	41.030	
VERDEMAR	5.000	1
ASOCIACIONES MUJERES	8.250	1
ASOCIACIONES MAYORES	6.000	1
ASOCIACIONES VOLUNTARIADO	1.500	1
ASOCIACIONES CULTURA	20.280	1
RRHH	256.525	
BASES Y CONVOCATORIA PROGRAMA EMPLEO SERVICIOS ALMINISTRATIVOS	256.525	1
Pago Tasas	1.971	
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES SL UNIPERSONAL	1.971	1
<b>Total</b>	<b>690.559</b>	

Fuente: Control Interno

\*Motivo:

- 1: Procedimiento de tramitación correcto: no se detectan más infracciones que la propia omisión de la función interventora
- 2: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican el acto como anulable, debiendo de ser subsanadas con carácter previo a la adopción del acuerdo.
- 3: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable al reconocimiento de obligaciones
- 4: Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la revisión de oficio.

A continuación, se muestra detalle de los informes emitidos de omisiones de función interventora en los últimos 4 años.

Tabla 3: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por número de expedientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

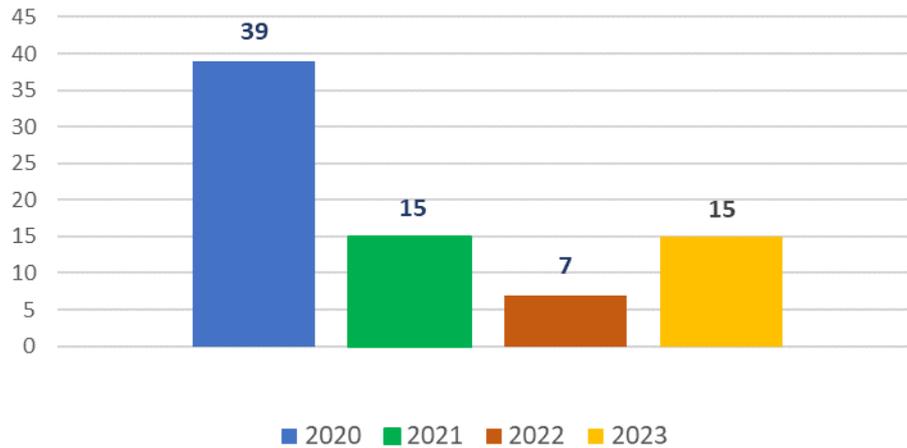
N.º expedientes (Uds.)

Año Modalidad	2020	2021	2022	2023
Contrato Mayor	18	8	6	2
Facturas	16	4	1	6
Subvención	2		0	5
C Menor	1		0	0
Convenio	1	2	0	0
RRHH	1	1	0	1
Expropiaciones			0	0
Pago tasas				1
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>15</b>

Fuente: Control Interno

Gráfico 3: Clasificación por número de expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ayuntamiento Roquetas de Mar  
Número expedientes (uds)



Fuente: Control Interno

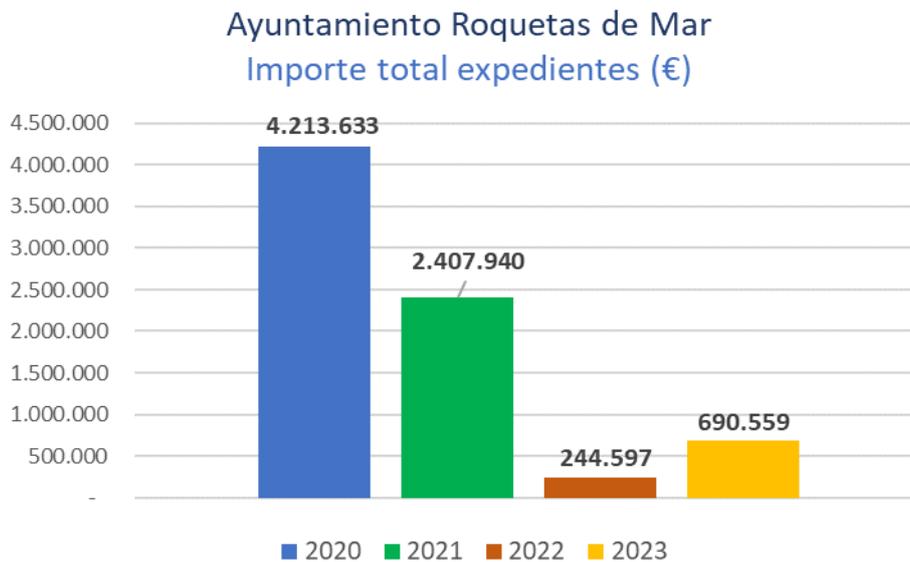
Tabla 4: Clasificación en función de la modalidad de la operación sobre la que se ha llevado a cabo la Omisión de la Función Interventora en los tres últimos ejercicios, por importe en euros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Importe (€)

Año Modalidad	2020	2021	2022	2023
Contrato Mayor	3.935.708	2.269.076	174.335	204.617
Facturas	196.003	52.835	70.262	186.416
Subvención	56.000			41.030
C Menor	19.599			
Convenio	4.029	17.845		
RRHH	2.295	68.184		256.525
Expropiaciones				
Pago tasas				1.971
<b>Total</b>	<b>4.213.633</b>	<b>2.407.940</b>	<b>244.597</b>	<b>690.559</b>

Fuente: Control Interno

Gráfico 4: Clasificación por importe de los expedientes de Informes de Omisión de Función Interventora del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Fuente: Control Interno

#### Consortio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

En el ejercicio 2023, el órgano interventor del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense emitió 8 informes de omisión de la función interventora por importe de 199.948,28€. €. Procedimientos donde se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable a la convalidación del mismo por razones de economía procesal.

#### C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

*El Consorcio de Gestión de Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Poniente Almeriense, no ha aportado la información requerida.*

*Consortio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense*

*En el ejercicio 2023, el órgano interventor del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense emitió un informe de omisión de la función interventora sobre expediente de contrato de servicios de análisis a las aguas residuales brutas y tratadas de las estaciones depuradoras de aguas residuales del poniente almeriense, por importe de 232.725,82€.*

*Procedimiento donde se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable la convalidación del mismo por apreciarse límites a la revisión de oficio conforme al artículo 110 LPAC.*

#### **ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS**

*Durante el ejercicio 2023 no se detectaron anomalías en materia de ingresos durante el proceso de fiscalización limitada o toma de razón en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ni en los consorcios adscritos.*

*Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.”*

#### **I.- INTERVENCIONES:**

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=581.9>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=711.0>

EL AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

#### **4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del informe de control financiero permanente de contratos menores, ejercicio 2020.**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da cuenta del Informe de control financiero permanente de contratos menores, ejercicio 2020.

##### **“INTRODUCCIÓN**

*El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Interventores Generales de las Entidades Locales el control interno, que deberá llevarse a cabo mediante la función interventora y el control financiero.*

*El control financiero se define como el conjunto de procedimientos que tienen por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*

*En el presente informe se ponen de manifiesto los resultados del Control Financiero Permanente realizado sobre los Contratos Menores formalizados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el ejercicio 2020, de acuerdo con lo establecido en el “Plan Anual de Control Financiero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, aprobado por el Interventor General con fecha 10 de enero del 2023.*

*El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del Control Interno de las entidades del Sector Público Local) dispone que “el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles...”.*

##### **ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

*El ÁMBITO SUBJETIVO del control financiero sobre contratos menores ejercicio 2020 es:*

<b>ÁMBITO SUBJETIVO DE CONTROL</b>	<b>MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO</b>
------------------------------------	--

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
---------------------------------	-------------------------------

### ÁMBITO OBJETIVO

*El control financiero permanente recogido en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2023. Mas concretamente, análisis de los contratos menores celebrados por el Ayuntamiento en el periodo comprendido entre 01/01/2020 – 31/12/2020.*

*Con la realización de este informe de control financiero se pretende analizar los criterios utilizados por parte de las áreas gestoras para determinar si los gastos realizados mediante contratos menores han sido conformes a la legislación vigente y, tras su análisis, llegar a unas conclusiones y a unas recomendaciones para mejorar las técnicas y los procedimientos de gestión económica financiera en relación a esta materia.*

### ÁMBITO TEMPORAL

*Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refiere la presente memoria de planificación, harán referencia a aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que la originan sea del 01/01/2020 al 31/12/2020, si bien se extenderá a otros ejercicios cuando se considere conveniente para una mejor consecución de los objetivos establecidos*

### VALORACION GLOBAL

*Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global FAVORABLE CON SALVEDADES de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el presente informe, impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.*

*Se han detectado un total de 14 tipos de incidencias:*

INCIDENCIAS
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)
N.º 2 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)

N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP) No determinado Incumplimiento
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos
N.º 6 CPV incorrectos
N.º 7 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato
N.º 8 Firma acta recepción antes de realización total contrato
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas (art 335.1 LCSP) Omisión información Error remisión información
N.º 10 Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP) Omisión información Error remisión información
N.º 11. Error introducción de datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM
N.º 12 Prestación no contratada
N.º 13 Contratación auxiliar administrativo con CM (art 308.2 LCSP)
N.º 14 Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro

Dichas incidencias se clasifican conforme a las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público y concretamente GPF-OCEX 4320: Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad, se tipifican las incidencias detectadas en el presente control financiero en base a la clasificación:

- Leve o poco significativa.
- Significativa.
- Graves o muy significativos.

INCIDENCIA	P o c o significativ a	Significativ a	M u y significati va
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	2		
N.º 2 Insuficiencia en la motivación del contrato		29	

(art 118.2 LCSP)			
N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			6
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)			
No determinado		45	
Incumplimiento		23	
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos		75	
N.º 6 CPV incorrectos	42		
N.º 7 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			3
N.º 8 Firma acta recepción antes de realización total contrato			1
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas (art 335.1 LCSP)			
Omisión información	46		
Error remisión información	4		
N.º 10 Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)			
Omisión información	4		
Error remisión información	14		
N.º 11. Error introducción datos en el Registro de CM Ayuntamiento RM	4		
N.º 12 Prestación no contratada			2
N.º 13 Contratación auxiliar administrativo con CM (art 308.2 LCSP)			1
N.º. 14 Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro			1
<b>TOTAL</b>	<b>116</b>	<b>172</b>	<b>14</b>

La clasificación de las incidencias por áreas gestoras es la siguiente:

Incidencias	P o c o significati va ( n o afecta l a	Significati va	M u y significati va

	opinión)		
<b>DESARROLLO URBANO</b>			
N.º 2 Insuficiencia motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		8	
N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			3
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP) Incumplimiento		21	
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos		32	
N.º 6 CPV incorrectos	8		
N.º 9 Remisión información Tribunal Cuentas (art 335.1 LCSP) Omisión información	8		
Error remisión información	2		
N.º 10 Error Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)	7		
N.º 11 Error introducción datos en el Registro CM Ayto. RM	2		
<b>FAMILIA</b>			
N.º 2 Insuficiencia motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		1	
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos		2	
N.º 6 CPV incorrectos	1		
N.º 9 Omisión información Tribunal de Cuentas (art 335.1 LCSP)	1		
<b>GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA</b>			
N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	2		
N.º 2 Insuficiencia motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		2	
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP) No determinado		2	
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos		8	
N.º 6 CPV incorrectos	3		
N.º 7 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			1
N.º 9 Omisión información Tribunal Cuentas (art	4		

<b>335.1 LCSP)</b>			
N.º 10 Error Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)	1		
N.º 12 Prestación no contratada			1
N.º 13 Contratación auxiliar administrativo con CM (art 308.2 LCSP)			1
<b>HACIENDA Y CONTRATACION</b>			
N.º 6 CPV incorrectos	1		
<b>PRESIDENCIA</b>			
N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			1
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)			
No determinado		1	
Incumplimiento		2	
N.º 6 CPV incorrectos	4		
N.º 9 Remisión información Tribunal Cuentas (art 335.1 LCSP)			
Omisión información	4		
Error remisión información	2		
N.º 10 Error Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)	1		
N.º 14 Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro			1
<b>TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS</b>			
N.º 2 Insuficiencia motivación del contrato (art 118.2 LCSP)		18	
N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)			2
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP) No determinado		42	
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos		43	
N.º 6 CPV incorrectos	25		
N.º 7 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato			2
N.º 8 Firma acta recepción antes de realización total contrato			1

N.º 9 Omisión información al Tribunal de Cuentas (art 335.1 LCSP)	29		
N.º 10 Remisión información Perfil contratante (art 63.4LCSP)			
Omisión información	4		
Error remisión información	5		
N.º 11 Error introducción de datos en el Registro de CM del Ayuntamiento RM	2		
N.º 12 Prestación no contratada			1

Adjuntamos tabla resumen de las incidencias y su clasificación:

TOTAL INCIDENCIAS	P o c o significativ a (no afecta a la opinión)	Significativ a	M u y significativ a
Número	116	172	14
% sobre total Items muestra	4%	6%	1%

Número Porcentaje

N.º total de Items analizados en la muestra	2.746	
Incidencias Total sobre muestra total	302	11%
Incidencias que afectan a la opinión (significativa y muy significativa)	186	7%

## RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

### Muestra

Los contratos menores formalizados en el ejercicio 2020 fueron los expuestos en la tabla adjunta, realizándose un muestreo para el análisis de control financiero sobre las distintas concejalías del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ÁREA	Total Población	% s/población	Muestra	% s/muestra	Importe Presupuest o muestra €
------	-----------------	---------------	---------	-------------	--------------------------------

DESARROLLO URBANO	226	13%	51	39%	735.582
FAMILIA	11	1%	2	2%	15.105
GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL DEPORTIVA	53	4%	15	11%	206.793
HACIENDA CONTRATACION	4	0%	1	1%	14.485
PRESIDENCIA	44	3%	13	10%	219.778
TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS	56	12%	49	37%	249.007
<b>Total general</b>	<b>394</b>	<b>100%</b>	<b>131</b>	<b>100%</b>	<b>1.438.111</b>

La muestra se ha seleccionado aplicando criterios cuantitativos y cualitativos, tras llevar a cabo un análisis previo de la relación de contratos menores proporcionada por Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Añadiendo aquellos contratos que, por razón de su objeto, por los riesgos que pudieran presentarse en su cumplimiento o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un análisis específico e individualizado.

Se ha realizado un análisis de control financiero sobre los 131 contratos menores de la muestra, lo que supone un 33% del total de la población, formada por un total de 394 contratos menores.

Para referirnos a los contratos menores donde se ha detectado las incidencias mencionadas se hará referencia al número de contrato otorgado en el Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se exponen a continuación las incidencias detectadas en la muestra analizada del control financiero sobre contrato menor 2020:

INCIDENCIA	DESARROLLO URBANO	FAMILIA	GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL DEPORTIVA	HACIENDA CONTRATACION	PRESIDENCIA	TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS
------------	-------------------	---------	---	-----------------------	-------------	----------------------------

N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)	-	-	2	-	-	-
N.º 2 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 LCSP)	8	1	2	-	-	18
N.º 3 Indicios de fraccionamiento (art 118.1 LCSP)	3	-	-	-	1	2
N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)						
No determinado	-	-	2	-	1	42
Incumplimiento	21	-	-	-	2	-
N.º 5 Por falta de 3 presupuestos	22	2	8	-	-	43
N.º 6 CPV incorrectos	8	1	3	1	4	25
N.º 7 Ejecución de las prestaciones fecha adjudicación contrato	-	-	1	-	-	2
N.º 8 Firma acta recepción antes de realización total contrato	-	-	-	-	-	1
N.º 9 Remisión información al Tribunal de Cuentas						
Omisión información	8	1	4	-	4	29
Error remisión información	2	-	-	-	2	-
N.º 10 Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)						
Omisión información	-	-	-	-	-	4
Error remisión información	7	-	1	-	1	5
N.º 11. Error introducción de datos en el Registro de CM del Ayuntamiento RM	2	-	-	-	-	2
N.º 12 Prestación no contratada	-	-	1	-	-	1
N.º 13 Contratación auxiliar administrativo con CM (art 308.2 LCSP)	-	-	1	-	-	-
N.º 14 Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro	-	-	-	-	1	-
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>5</b>	<b>25</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>174</b>
						<b>302</b>

### 3.2 Incidencias

#### N.º 1 Importe superior al legalmente establecido (art 118.1 LCSP)

Dos contratos menores incluidos en la muestra seleccionada superaron, aunque por un importe de un céntimo, el máximo previsto en el artículo 118 LCSP. (Poco significativa)

#### Contratos n.º



*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 101 y 368*

*Por otra parte, 37 contratos menores —28 de servicios, 7 de suministros y 2 de obras— fueron adjudicados por importe superior a 14.500 euros los de servicios y suministros y 39.000 euros los contratos de obras (sin IVA). Dichos importes coinciden prácticamente con el límite legal de la contratación menor, establecido para esos tipos contractuales en un importe inferior a 15.000 euros y 40.000 euros, respectivamente.*

*Dicha coincidencia podría mostrar que su celebración podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino a las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, ajustando las necesidades a la limitación cuantitativa de los contratos menores.*

*N.º 2 Insuficiencia en la motivación del contrato (art 118.2 & 116 LCSP)*

*Se detecta la falta o insuficiencia de la motivación para la contratación en 29 contratos menores. En dichos contratos no se justifica la necesidad de la contratación ni la oportunidad y conveniencia de la decisión, limitándose únicamente a una descripción de las actuaciones a realizar.*

*Conforme la LCSP se debe justificar adecuadamente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y la relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional y en los contratos de servicios debiendo incorporar un informe sobre la insuficiencia de medios.*

*El Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de noviembre de 2011 (RJ 2012,1853) ha considerado que la falta de motivación en el expediente de contratación da lugar a la nulidad de pleno de derecho de la contratación. (Significativa)*

*Contratos n.º:*

*Desarrollo urbano: 39, 75, 67, 113, 178, 311, 379 y 391.*

*Familia: 37*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 237 y 368.*

*Turismo: 9, 12, 78, 97, 111, 181, 191, 195, 201, 297, 303, 318, 320, 349, 401, 409, 410 y 413.*

*N.º 3 Indicios de Fraccionamiento (art 118.1 LCSP)*

*Se han identificado 6 expedientes de contratos menores a través de los cuales se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista.*

*En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos evitó el estricto cumplimiento de los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. (Muy significativa)*

*Contratos n.º:*

*Desarrollo urbano: 25 y 306, mismo objeto del contrato.*

*Desarrollo urbano: 411 y 412, se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.*

*Presidencia 268 y Desarrollo urbano 63, 68, 75, 104, 145 y 291, realización de prestaciones de naturaleza similar.*

*Turismo: 7, 9 y 12, realización de prestaciones de naturaleza similar.*

*Turismo: 111 y 403, se adjudica de forma separada actuaciones conjuntas.*

*N.º 4 Plazo de ejecución (art 29.8 LCSP)*

*Se han detectado demoras en el plazo de ejecución de 23 contratos menores.*

*Por otro lado, en 45 contratos menores no se determina el plazo de ejecución. (Significativa)*

*Contratos n.º:*

*Incumplimiento:*

*Desarrollo urbano: 18, 62, 63, 75, 80, 81, 83, 104, 119, 123, 155, 287, 332, 333, 334, 337, 340, 364, 365, 379 y 412.*

*Presidencia: 233 y 268*

*No determina el plazo:*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 117 y 368.*

*Presidencia: 400.*

*Turismo: 7, 9, 12, 42, 56, 58, 60, 78, 89, 97, 100, 111, 157, 181, 191, 192, 195, 197, 201, 209, 211, 225, 226, 227, 231, 235, 244, 250, 271, 281, 296, 297, 298, 303, 318, 320, 349, 401, 403, 409, 410 y 413.*

*N.º 5 Por falta de 3 presupuestos*

*Conforme Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.*

*Dicho requisito se base en el tenor literal de la LCSP, que en su artículo 1.1, al regular el objeto y finalidad de la ley, estipula que "... A fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos ...y la salvaguarda de la libre competencia."*

*Se ha detectado el incumplimiento de este punto en 75 contratos menores (57% de la muestra) (Significativa)*

*Contratos n.º:*

*Desarrollo urbano: 18, 25, 30, 61, 62, 63, 67, 68, 75, 80, 81, 83, 104, 113, 119, 145, 155, 162, 311, 341, 389 y 407.*

*Familia: 37 y 88.*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 117, 237, 269, 284, 348, 385, 390 y 405.*

*Turismo: 7, 9, 12, 42, 56, 58, 60, 78, 89, 97, 100, 111, 157, 181, 191, 192, 195, 197, 201, 209, 211, 225, 226, 227, 231, 235, 244, 250, 271, 281, 296, 297, 298, 303, 318, 320, 346, 349, 401, 403, 409, 410 y 413.*

*N.º 6 CPV incorrectos*

*Se considera que el CPV utilizado en 42 contratos menores no es correcto atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. (Poco significativa)*

*Contratos n.º:*

*Desarrollo urbano: 18, 81, 178, 193, 223, 310, 379 y 391.*

*Familia: 88*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 177, 269 y 284*

*Hacienda y contratación: 129*

*Presidencia: 388, 400, 402 y 408.*

*Turismo: 9, 12, 58, 60, 78, 111, 116, 157, 181, 191, 192, 197, 201, 225, 226, 231, 235, 271, 281, 296, 297, 298, 349, 410 y 413.*

**N.º 7 Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato**

*Se ha detectado en 3 contratos menores que la ejecución de las prestaciones objeto de los contratos se llevó a cabo antes de la adjudicación de los mismos. (Muy significativa)*

**Contratos n.º:**

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 237.*

*Turismo: 6 y 401.*

**N.º 8 Firma acta recepción antes de realización total contrato**

*Se procede a la firma del acta de recepción del contrato antes de la realización de la prestación en un contrato menor de la muestra. (Muy significativa)*

**Contratos n.º**

*Turismo: 401*

**N.º 9. Remisión información al Tribunal de Cuentas (art 335.1 LCSP)**

*No se ha llevado a cabo la rendición de cuentas de 46 contratos menores al Tribunal de Cuentas, conforme art 335.1 LCSP.*

*Además, se detecta que en los contratos menores remitidos existen 4 de ellos errores en la información rendida. (Poco significativa)*

**Contratos n.º:**

**Omisión información:**

*Desarrollo urbano: 63, 68, 75, 104, 145, 175, 222 y 379.*

*Familia: 37.*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 101, 261, 272 y 368.*

*Presidencia: 151, 233, 402 y 408.*

*Turismo: 7, 9, 55, 56, 58, 60, 78, 89, 97, 100, 116, 157, 181, 191, 209, 211, 225, 226, 227, 231, 235, 244, 250, 296, 297, 298, 349, 410 y 413.*

**Error remisión información:**

*Desarrollo urbano: 30 y 113.*

*Presidencia: 29 y 388.*

**N.º 10. Remisión información Perfil del contratante (art 63.4 LCSP)**

*No se ha llevado a cabo la rendición de cuentas de 4 contratos menores al Tribunal de Cuentas, conforme art 335.1 LCSP.*

*Además, se detecta que en los contratos menores remitidos existen 14 de ellos errores en la información rendida. (Poco significativa)*

*Contratos n.º:*

*Omisión información:*

*Turismo: 97, 227, 231 y 318.*

*Error remisión información:*

*Desarrollo urbano: 30, 39, 113, 115, 121, 122 y 155.*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 117.*

*Presidencia: 29.*

*Turismo: 111, 116, 211, 227 y 296.*

*N.º 11. Error introducción de datos en el Registro de Contratos Menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar*

*Se detecta que existe un error en cuanto al importe indicado en el Registro de contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 4 contratos. (Poco significativa)*

*Contratos n.º:*

*Desarrollo urbano: 30 y 155.*

*Turismo: 111 y 227.*

*N.º 12. Prestación no contratada*

*Existen 2 contratos menores que facturan prestaciones distintas a las establecidas en el objeto del contrato. (Muy significativa)*

*Contratos n.º:*

*Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 237.*

*Turismo: 401.*

*N.º 13. Contratación auxiliar administrativo con Contratos Menores (art 308.2 LCSP)*

*Se ha detectado el empleo de la figura del contrato administrativo de servicios para el desarrollo de tareas que responden a necesidades permanentes de la Administración y que debieran atenderse, por lo tanto, con personal propio (funcionario o laboral).*

*Al tratarse de un servicio público local permanente que ha de gestionar directamente el ayuntamiento, entendemos que procede encajar tal servicio estructural en la Plantilla orgánica municipal y RPT, bajo la modalidad de una contratación laboral fijo. (Muy significativa)*

Contratos n.º:

Gobierno interior y protección cultural y deportiva: 117.

*N.º 14 Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro*

*Se ha detectado en 1 contrato menor que se ha seguido prestando el suministro con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del contrato. (Muy significativa)*

Contrato n.º:

Presidencia: 151.

#### 4. RECOMENDACIONES A NIVEL GENERAL:

*Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de contratación pública. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.*

*En aplicación de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.*

*En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones.*

*Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.*

*Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada*

*Se debe llevar a cabo una adecuada planificación y programación de su gestión contractual que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único, restringiendo así la utilización de la figura del*

*contrato menor en favor de los procedimientos ordinarios de preparación y adjudicación de los contratos. (párrafos 18, 20, 24) (alta)*

*Coordinación entre las diferentes áreas gestoras de las necesidades a satisfacer: en muchas ocasiones se tramita el mismo tipo de contrato menor por diferentes áreas gestoras para satisfacer las mismas necesidades, sin recurrir al procedimiento adecuado de planificación.*

*Como se indica en el análisis de riesgos, la falta de coordinación de las áreas gestoras entre sí y la falta de planificación anual de las necesidades ocasiona que en algunos casos se tramiten contratos menores que responden a las mismas finalidades y que podrían licitarse de forma conjunta. (párrafo 20) (alta)*

*Los contratos menores deberán incluir en su memoria una descripción suficiente del objeto del contrato, así como una justificación más pormenorizada de la necesidad del contrato, desglosándose las obligaciones y prestaciones objeto de contratación.*

*Pues se ha detectado que la motivación de la necesidad a satisfacer a través del contrato menor en muchos casos resulta indeterminada, no quedando justificadas suficientemente en los expedientes, aludiendo en muchos casos a satisfacer necesidades de carácter recurrente.*

*En su ejecución debe reforzarse el control por parte del responsable del contrato, de forma que el contrato recoja de manera clara las prestaciones objeto de contratación, evitando que una factura incluya prestaciones no contempladas en el mismo.*

*(párrafos 19, 23, 29 y 30) (alta)*

*Se deberá adecuar el plazo de ejecución con la duración estimada de la prestación del servicio, suministro u obra atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto del contrato, tal y como establece el artículo 29 LCSP. (párrafos 21) (alta)*

*Se deberían adoptar las medidas necesarias para mejorar los sistemas informáticos de registro y tratamiento de los datos relativos a la contratación, a fin de aumentar la fiabilidad tanto de la información que deben publicar en el Portal de Transparencia, como de la que deben remitir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. (párrafos 26, 27 y 28) (media)*

*Se recomienda una revisión del Decreto relativo al procedimiento electrónico para los contratos menores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar N.º 2018/2328, donde se imponga la solicitud de 3 ofertas a partir de un importe. (párrafos 22)*

*Recomendación ya incluida en los siguientes informes del órgano de Intervención, siendo una actuación prevista en el Plan de Acción 2022.:*

- Informe de control financiero permanente contratos menores ejercicio 2018-2019.
  - Informe Resumen ejercicio 2021.
  - Informe Resumen ejercicio 2022.
- (alta)

## 5. ANEXO: ALEGACIONES

Alegaciones realizadas por las áreas gestoras:

Entes	Admitida	Parcialmente admitida	No admitidas		
			Justificación	Evidencias, facta l t a documentación	Aceptación del hecho/ Adopción de medidas
<b>DESARROLLO URBANO</b>					
Alegación nº 1					X
Alegación nº 2					X
Alegación nº 3		X			
Alegación nº 4		X			
Alegación nº 5					X
<b>GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA</b>					
Alegación nº 1 RRHH					X
Alegación nº 1 DEPORTES					X
Alegación nº 2 DEPORTES		X			
Alegación nº 3 DEPORTES		X			
Alegación nº 4 DEPORTES		X			
Alegación nº 5 DEPORTES					X
Alegación nº 6 DEPORTES					X
<b>PRESIDENCIA</b>					
Alegación nº 1					X
Alegación nº 2					X

Alegación nº 3					X
Alegación nº 4					X
Alegación nº 5					X
Alegación nº 6					X
<b>TOTALES</b>		<b>5</b>			<b>13</b>

Las alegaciones formuladas que detallamos a continuación, han sido analizadas y valoradas detenidamente.

### DESARROLLO URBANO

#### Alegación n.º 1, insuficiencia en la motivación párrafo 19 (Alegación No admitida)

“Se discrepa del informe provisional en cuanto a los expedientes de contratos menores:

67 y 311: Se trata de contratos de suministro, por lo que no procede la justificación de la insuficiencia de medios, si bien en el segundo de ellos únicamente se describen las actuaciones a realizar en la memoria.

178 y 379: Ambos contratos sirvieron de “puente” mientras se preparaba y adjudicaba el contrato de servicios 38/20. En el punto segundo de la memoria justificativa de ambos contratos se motiva la necesidad de contratar.”

#### Tratamiento de la alegación

No se admite la alegación, conforme la LCSP todos los contratos deberán justificar la necesidad de la contratación, la oportunidad y conveniencia de la decisión.

#### Alegación n.º 2, indicios de fraccionamiento párrafo 20 (Alegación No admitida)

“25 y 306: El objeto de ambos contratos menores es la limpieza del mercado de abastos de Roquetas de Mar. En la memoria justificativa del contrato 336 se hace mención a que el pliego para la licitación del servicio estaba aún en fase de preparación y la necesidad de seguir manteniendo en condiciones de higiene y salubridad el Mercado:

“La limpieza de los mercados es una labor que el Ayuntamiento pretende licitar a través del área de Contratación debido, fundamentalmente, a que esta administración no dispone de los medios técnicos y personales necesarios para prestar el servicio. Conscientes de la necesidad de tener en condiciones óptimas de limpieza, higiene y salubridad las zonas comunes de los distintos mercados de

*abastos del municipio, se han incluido en el pliego de prescripciones técnicas que servirá de base para el contrato de servicio de limpieza de los edificios municipales. Dicho pliego, dada la complejidad y magnitud del objeto que abarca, está en fase de elaboración aún, por lo que servirá este contrato menor de «puente» mientras se procede a la licitación”.*

*No obstante, en este punto deberá atenderse al informe que evacue, en su caso, los responsables de dichos contratos.*

#### *Tratamiento de la alegación*

*La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.*

*“63, 68, 75, 104, 145 y 291: Se trata de contratos para la reparación de pinchazos (63 y 291, que entre los dos suman 12.532 €) o reparaciones varias en diferentes vehículos tal y como figura en los presupuestos que constan en los expedientes, en concreto:*

*68: Matrícula E3633BFD*

*75: Matrícula 5659GLT*

*104: Matrículas 1023HRY y 4801FST*

*145: Matrículas 1021HRY, 7343JMZ, 5189JRS, 1005HRY, 3705FGZ y 1016HRY*

*Se trata, por tanto, de unidades funcionales completamente diferentes y no vinculadas entre sí, habiendo sido tramitados mediante la figura del contrato menor a raíz de las dificultades existentes en la tramitación y adjudicación de los diferentes lotes del contrato 19/19. No hay posible fraccionamiento en estos contratos.”*

#### *Tratamiento de la alegación*

*Los contratos detallados junto con el contrato de presidencia nº 268 realizan prestaciones similares, reparación de vehículos, superando el importe máximo establecido por la LCSP.*

*No se admite la alegación, no se aporta evidencia que permita modificar lo manifestado en el informe provisional.*

#### *Alegación n.º 3, Plazo de ejecución párrafo 21 (Alegación admitida parcialmente)*

*“Establece el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:*

*1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la*

prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Distingue la LCSP dos plazos, uno para la entrega o realización del contrato, que se corresponde

con el plazo de ejecución o duración del contrato, y otro para la constatación, mediante acta de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la finalización del primero de los plazos.

Se constata que en el informe provisional de 29 de noviembre de 2023 se ha tenido en cuenta la primera de las fechas (210.1) como la fecha límite para la elaboración del acta de recepción o conformidad (210.2), así, en los contratos:

30: La resolución de adjudicación fue notificada el 21 de marzo de 2020. El plazo de ejecución

de 1 mes finalizó el 20 de abril de 2020. El acta de entrega y conformidad es de fecha 6 de mayo de 2020, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato establecido en el artículo 210.2 de la Ley 9/2017.

222: Resolución de adjudicación notificada el 23 de julio de 2020; el plazo de ejecución del contrato es de 5 meses (hasta el 22 de diciembre de 2020). El acta de entrega y conformidad se firma el 21 de enero de 2021, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato establecido en el artículo 210.2 de la Ley 9/2017.

391: Resolución de adjudicación notificada, según evidencias en el expediente administrativo, el

19 de enero de 2021, siendo el plazo de ejecución de 1 mes. Fecha del acta de entrega y conformidad: 22 de febrero de 2021, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato establecido en el artículo 210.2 de la Ley 9/2017.

287, 332, 333, 334, 336, 337, 340, 364 y 365: Se trata de los contratos de obras enmarcados en el programa Cooperadora de la Diputación de Almería del ejercicio 2020. En las bases del programa se establecía como fecha límite para las actuaciones el 31 de diciembre de 2020. La notificación

de la resolución por la que se concedían al Ayuntamiento de Roquetas de Mar las ayudas para las actuaciones tuvo entrada el 5 de octubre de 2020, fecha en la que

se comenzaron a preparar los nueve contratos de obra y como fecha límite de ejecución se estableció, y se cita el modelo de resolución: “el 31 de diciembre de 2020 tal y como establecen las Bases del Programa Cooperativa”.

El contrato 336 se inició el 4/ de diciembre de 2020, tal como consta en el acta de inicio de obras

y se finalizó el 17 de diciembre de 2020 (según certificado que consta en el expediente), en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 2020.

El resto de los contratos se ejecutaron dentro del plazo máximo establecido en el acta de comprobación de replanteo e inicio de obras (45 días hábiles) tras la aprobación de la ampliación del plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones por parte de la Diputación Provincial de Almería, tal y como consta en el expediente 2020/12060. El plazo máximo fijado por la Diputación fue el 28 de febrero de 2021, siendo el 16 de febrero la fecha en la que se terminó la última de las 9 actuaciones. El desglose de las actuaciones es el que sigue:

365: Acta de inicio de obras 18 de diciembre de 2020; finalización de las obras 16 de febrero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 39

364: Acta de inicio de obras 4 de diciembre de 2020; finalización de las obras 25 de enero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 32

340: Acta de inicio de obras 4 de diciembre de 2020; finalización de las obras 12 de enero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 23

337: Acta de inicio de obras 11 de diciembre de 2020; finalización de las obras 22 de enero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 27

334: Acta de inicio de obras 18 de diciembre de 2020; finalización de las obras 12 de febrero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 37

333: Acta de inicio de obras 27 de noviembre de 2020; finalización de las obras 02 de febrero

de 2021. Total días hábiles transcurridos: 43

332: Acta de inicio de obras 02 de diciembre de 2020; finalización de las obras 21 de enero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 32

287: Acta de inicio de obras 4 de diciembre de 2020; finalización de las obras 11 de febrero de

2021. Total días hábiles transcurridos: 45”

*Tratamiento de la alegación*

*Alegación admitida parcialmente.*

*Se modifica el informe de control financiero en los siguientes contratos: 30, 222, 391 y 336.*

*Manteniéndose la incidencia para los contratos 287, 332, 333, 334, 337, 340, 364 y 365.*

*Alegación n.º 4, Por falta de 3 presupuestos párrafo 22 (Alegación admitida parcialmente)*

*“Se observa que en los expedientes de los contratos 28, 193, 222, 223, 241, 286, 287, 291, 334 y 336 constan tres presupuestos.*

*En cuanto al expediente 175, consta informe del encargado general justificando la no existencia de otras ofertas más allá de la del adjudicatario (en consonancia con la instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación).*

*El expediente 407, de construcción de nichos en cementerios, se adjudicó en plena pandemia cuando quedaba un único nicho disponible en el cementerio municipal de El Parador (con la licitación contrato 29/19 en marcha) y sobre el cierre del ejercicio presupuestario (el 15 de diciembre de 2020), por lo que únicamente se obtuvo presupuesto de un único operador económico, que además ha resultado adjudicatario de los contratos 29/19, 23/20 y lote 1 del 24/22, y que si se observa el precio del contrato,*

*está en consonancia con las licitaciones que ha habido con idéntico objeto.*

*Con respecto a los expedientes 341 y 389, se trata de contratos menores, con fines de investigación, formalizados con otra administración pública.*

*Tratamiento de la alegación*

*Alegación admitida parcialmente.*

*Se modifica el informe de control financiero en los siguientes contratos: 28, 175, 193, 222, 223, 241, 286, 287, 291, 334 y 336.*

*Manteniéndose la incidencia para los contratos 407, 341 y 389.*

*Alegación n.º 5, CPV incorrectos párrafo 23 (Alegación No admitida)*

*“La forma de control establecida en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de la redacción inicial del artículo 118.3 de la LCSP, para justificar que no se altera el objeto de los contratos a fin de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación o los límites establecidos en el apartado primero de dicho artículo, se basaba en comprobar que el CIF/NIF del que resultaría adjudicatario de un contrato no excediese de los límites establecidos para los contratos menores dentro un mismo CPV, limitando dicha comprobación a los tres primeros dígitos del los códigos CPV.*

*Esta comprobación que se realiza al proceder al alta en el Registro municipal de contratos; de hecho, en la base de datos de registros de contratos existente durante el ejercicio 2020, únicamente figuraban las categorías principales de CPV (XYZ00000), por lo que resultaba imposible “afinar” en las diferentes subcategorías.*

*No obstante lo anterior, únicamente se discrepa con el informe provisional en cuanto a los contratos 178, 223 y 379, con CPVs 71300000, 79300000 y 71300000 respectivamente, pues las prestaciones de todos ellos se encuadran dentro de la categoría en la que se dieron de alta en el Registro municipal de contratos y que servía de base para todas las comunicaciones/dación de cuentas a los distintos organismos públicos.*

#### *Tratamiento de la alegación*

*No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.*

#### **GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA**

**Alegación n.º 1 Recursos Humanos, Contratación auxiliar administrativo con Contratos Menores párrafo 30 (Alegación No admitida)**

*“1. La entidad pública contratante puede gestionar un servicio de modo directo y ello no obsta a que, si el servicio crece o se incrementa en su extensión y el ente carece de medios suficientes para prestarlo en su integridad, pueda también celebrar uno o varios contratos públicos en la parte no cubierta con los propios servicios de la entidad contratante.*

*2. Esta posibilidad no es contraria a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876), siempre que en los contratos que se celebren se respeten escrupulosamente las condiciones que marca el precepto.*

*3.-Los servicios complementarios prestados a la Concejalía de Turismo, Playas y Comercio, han sido imprescindibles para el normal desarrollo en época estival de los*

*servicios de atención básica en las competencias atribuidas a la citada Concejalía, sobre todo, ello derivado de las 4 nuevas instalaciones puestas en marcha por esa Delegación que no dispone de medios humanos adscritos al Ayuntamiento para prestar los citados servicios.*

*4.-Funciones y servicios que se han prestado multiplicando exponencialmente la carga de trabajo:*

*-Atención a usuarios presencialmente en los puntos de información y recepción antes indicados, en horarios definidos por la propia Concejalía y expuestos al público como exigencia del sistema de calidad sumido por el propio Ayuntamiento y auditado por el ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española), dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo del Gobierno de España.*

*-Atender a los medios telemáticos para conformar otras consultas siendo las principales, el teléfono, correo electrónico y el correo postal.*

*-Actualización de datos para las guías turísticas.*

*-Entrega de material informativo.*

*-Preparación y entrega de material promocional.*

*5.-El personal adscrito a la concejalía de Turismo, Playas y Comercio, durante el verano se ha contraído a:*

*\*2 funcionarios de carrera y 2 funcionarias interinas de programa, los cuales sólo pueden realizar actividades de carácter administrativo y burocrático, por tanto, no pueden prestar servicios de atención en los distintos puntos de servicios turísticos.*

*En la actualidad se ha sumado una empleada pública de carácter temporal del Programa Aire de promoción del empleo de la Junta de Andalucía.*

*6.-Ha quedado justificado que la contratación era necesaria e imprescindible para llevar a cabo la prestación de los servicios referidos anteriormente, sin haber conculcado normas de Función o Contratación Pública. El Ayuntamiento de Albacete ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado con el siguiente tenor:*

*“Se plantea la presente consulta para clarificar la situación que se produce con la contratación de servicios que se gestionan de manera directa, pero que por diversas circunstancias se han ampliado actividades, hay que gestionar dependencias en horario de fines de semana o festivos o, en definitiva, se han abierto nuevos edificios y no se puede acometer la prestación de esos servicios con los funcionarios o personal laboral, es decir, con los recursos o medios personales propios y, en lugar de ampliar estos medios personales se optó en su día por recurrir a la gestión externa, a través de un contrato administrativo de servicios.*

*Resulta que todas estas prestaciones que en su día eran ocasionales se han convertido en actividades normales y tareas permanentes del Ente contratante y*

*referidas a limpieza de edificios, monitores deportivos, conserjes de centros, etc., y, como hemos señalado en el apartado precedente, las mismas actividades se están gestionando de manera directa (recursos materiales y humanos del Ayuntamiento de Albacete, a través de las categorías profesionales correspondientes, que están habilitadas en las correspondientes plantillas y relación de puestos de trabajos) y, en su caso, cuando no se llega con los medios materiales propios, se mezcla la gestión, a través de una gestión externa, realizada a través de un contrato administrativo con empresas especializadas del sector.*

*Había algunos criterios que la doctrina y la jurisprudencia fijaba como límites separadores entre el contrato administrativo y la relación laboral. En este sentido se ha mantenido que los contratos administrativos no pueden celebrarse con personas físicas que desarrollen un trabajo dependiente e inserto en la estructura organizativa del Ente público contratante, así como que tampoco se podía recurrir al contrato administrativo cuando las actividades eran normales y permanentes del Ente contratante.*

*A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley de contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (EDL 2017/226876), en lo sucesivo LCSP, y a criterio del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete, está interpretando que la ley permite ambos tipos de gestiones (directa o indirecta), pero lo que no permite es que la misma actividad (limpieza, conserjería, etc.), en unas ocasiones se gestione con los recursos materiales y humanos propios (gestión directa) y, en otras ocasiones, por dificultades presupuestarias o por diversas circunstancias se gestionen de manera indirecta a través de un contrato administrativo de servicios con empresas especializadas del sector correspondiente.*

*En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (EDL 2017/226876), de contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), ha introducido algunas modificaciones que a continuación entramos a analizar.*

*Por un lado, contempla la externalización de los servicios como una excepción en la actuación administrativa. Así, su artículo 30.3 dispone:*

*La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título 11 del Libro 11 de la presente Ley.*

*Por otro lado y, por primera vez en la regulación de la contratación administrativa el apartado segundo del artículo 308 LCSP (EDL 2017/226876), es contundente en la prohibición de la contratación de personal a través de contratos administrativos, al señalar lo siguiente:*

*“En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores”.*

*Asimismo, es conveniente advertir lo dispuesto en el artículo 130, apartado 3º, de la LCSP (EDL 2017/226876), que establece que en el caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación de personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.*

*Considerando los antecedentes anteriores, y, dado el interés general que suscita esta cuestión, en tanto en cuanto afecta a todas las Administraciones Públicas, entendiendo la pertinencia de que se pronuncie en esta materia un órgano cualificado y especializado en materia de contratación administrativa, que sirva para aunar interpretaciones y tener una recomendación cualificada en esta materia, se plantea la cuestión siguiente, CUESTION*

*La Administración es libre de prestar los servicios a través de una gestión directa o indirecta, pero si decide gestionarlo de manera directa, a través de sus recursos personales (personal funcionario o laboral), si por cualquier circunstancia se amplían las actividades, se apertura nuevos centros o dependencias y por distintas vicisitudes (apertura de centros de fines de semana, actividades que no puede atender el personal propio de la Administración por no estar cualificado, etc.), se podrían gestionar las mismas a través del contrato administrativo, teniendo en consideración, entonces, que la misma actividad sería objeto de dos maneras diferentes de gestión (directa e indirecta) y ello, ¿no contravendría lo establecido en el apartado segundo del artículo 308 de la LCSP, en su primer (EDL 2017/226876) inciso, en cuanto que establece por primera vez en una regulación de la contratación administrativa, que no se puede instrumentar la contratación de personal a través de un contrato administrativo?”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*1. La consulta del Ayuntamiento de Albacete plantea si es posible en un mismo tipo de prestaciones propias de contratos de servicios que parte de ellas sea realizada de forma directa por la Administración y parte se haga a través de un contrato público.*

*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 30.3 (EDL 2017/226876) que la regla según la cual la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. Añade que, no obstante, cuando carezca de medios suficientes, y previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en las normas de la Ley que tratan el contrato de servicios. Esta regla es plenamente congruente con la contenida en el artículo 28.1 LCSP (EDL 2017/226876) que*

*consagra el que denomina principio de necesidad del contrato y que impone que las entidades del sector público no puedan celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, señala la ley que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*La prestación de los servicios por la propia Administración se configura como la regla normal o usual, que será posible cuando la Administración disponga de los medios adecuados para llevarla a cabo. Esta regla, que obedece a una interpretación lógica del funcionamiento de la Administración Pública, es ratificada en la LCSP cuando exige, en el artículo 116.4 e) y f) que al expediente de contratación se justifiquen los siguientes extremos:*

- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes;*
- Su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

*Es evidente que si la Administración puede acudir a la gestión directa de los servicios esta debe ser la forma que elija. Por eso debe incluir un informe sobre la carencia de medios suficientes para hacer frente a la prestación de un determinado servicio de su competencia, abriéndose entonces la posibilidad de gestión indirecta a través de un contrato público.*

*Del mismo modo es perfectamente posible que un determinado servicio que venía prestando la Administración vea extendida su importancia cuantitativa o cualitativa y que a través de los medios con que cuenta la Administración ya no sea posible prestar la parte añadida. En este caso no cabe duda de que, previa justificación del cumplimiento de los requisitos legales, la Administración aludida puede acudir a la técnica del contrato público con el fin de no defraudar las necesidades de interés público que el servicio satisface. Ello puede suponer, como ocurre en el caso descrito en la consulta, que concurren dos sistemas de prestación del servicio diferentes (directo e indirecto) sobre servicios similares o próximos, siempre que ello esté justificado atendiendo a las capacidades y medios de la Administración contratante, supuesto en el que no existiría ningún obstáculo jurídico para su admisión.*

*2. La segunda cuestión plantea si esta solución podría contravenir lo establecido en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876). Este precepto señala lo siguiente:*

*“2. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.*

*A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”*

*La finalidad de esta norma es evidente. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876), ha querido plasmar de forma contundente la imposibilidad de emplear el contrato de servicios para encubrir la contratación de personal. Por esta razón se niega la posibilidad de consolidación de los trabajadores de la contratista como personal de la Administración contratante. Y también por esa razón no cabe que desde la Administración se actúen facultades que son propias del empleador en cualquiera de sus manifestaciones. Constituye una buena práctica, seguida por numerosos órganos de contratación, que se definan con gran precisión en el pliego las condiciones de la relación existente entre la Administración y el contratista, vedando la posibilidad de que se ejerciten por parte de la entidad pública contratante las potestades que sólo corresponden al empleador conforme a la legislación laboral.*

*A lo anterior cabe añadir que la existencia de esta prohibición no puede, sin embargo, impedir que se produzcan dos supuestos diferentes:*

- 1. Que la Administración preste parte de los servicios de forma directa y otra parte de forma indirecta, supuesto que es el que acontece en el presente caso.*
- 2. El caso previsto en el artículo 130.3 LCSP (EDL 2017/226876), esto es, que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico.*

*Ambos supuestos son diferentes. En el primero de los casos, que es al que se refiere la presente consulta, deben diferenciarse los servicios que presta la propia Administración de los que se prestan a través de un contrato público. El contrato o contratos que se celebren en este último caso deben respetar íntegramente las condiciones del artículo 308, estableciendo una separación nítida entre la relación jurídica que une a la Administración y al contratista y la relación que une a este con sus trabajadores. Por tanto, no tiene por qué existir ninguna contravención de la norma legal por el mero hecho de que parte de los servicios los preste la propia entidad pública y parte se gestionen a través de uno o varios contratos de servicios.*

*En el caso del artículo 130 LCSP (EDL 2017/226876), señala la ley que la Administración vendrá obligada a la subrogación del personal que prestaba el*

*servicio si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Esta norma procede de una enmienda de varios grupos parlamentarios y su justificación era “aportar seguridad jurídica a los licitadores, que en el caso de que una Administración tome una decisión unilateral como es la internalización de lo que hasta la fecha había sido un servicio externo, se encuentran con la obligación de asumir los elevados costes de finiquitar al personal que hasta la fecha prestaba el servicio. Se trata simplemente de aplicar a las administraciones públicas las mismas normas de subrogación que tienen que aplicar los operadores privados.” Se trata de una imposición legal que, lógicamente, debe cumplirse, aunque lo cierto es que la norma no determina exactamente cuál es la naturaleza de esa subrogación que menciona. En cualquier caso, a los efectos del supuesto planteado en el presente informe lo que resulta evidente es que este supuesto no es el mismo que aquel por el que se nos consulta porque en él no se distingue la existencia de parte del servicio prestado por la propia Administración y parte a través de un contrato público, sino una prestación sucesiva en el tiempo por un contratista y por la Administración.*

*En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes*

#### CONCLUSIONES

- 1. La entidad pública contratante puede gestionar un servicio de modo directo y ello no obsta a que, si el servicio crece o se incrementa en su extensión y el ente carece de medios suficientes para prestarlo en su integridad, pueda también celebrar uno o varios contratos públicos en la parte no cubierta con los propios servicios de la entidad contratante.*
- 2. Esta posibilidad no es contraria a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876), siempre que en los contratos que se celebren se respeten escrupulosamente las condiciones que marca el precepto.”*

#### *Tratamiento de la alegación*

*No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.*

*Alegación n.º 1 Deportes, Importe superior al legalmente establecido párrafo 18 (Alegación No admitida)*

*“Se trata de un error material derivado de la acumulación de tareas de apremio en el momento de su tramitación.”*

*Tratamiento de la alegación*

*La alegación presentada admite los hechos expuestos, por ello no debe admitirse la alegación formulada.*

*Alegación n.º 2 Deportes, Insuficiencia en la motivación del contrato párrafo 19 (Alegación parcialmente admitida)*

*“Tras analizar y examinar los documentos denominados “Anexo I: Memoria Justificativa del contrato menor” de cada uno de los expedientes anteriores, procedemos a informar, con carácter general, de lo siguiente:*

*Visto lo expresado en el apartado 2 “JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO” de las memorias justificativas, se tiene por suficientemente justificada la motivación de los contratos menores, si bien, quedamos a su disposición para ampliar la información que consideren a este respecto.*

*En el caso del Exp. 2020/23304, aclarar que la situación sanitaria del momento generaba mucha incertidumbre sobre la planificación y posible ejecución de las actividades y eventos que se podían llevar a cabo y, es por ello, por lo que la dirección política decide realizar el acopio suficiente en previsión de una posible reactivación de los servicios propios de esta Delegación. Dicha provisión finalmente tuvo como destino prioritario la ejecución de la Campaña de Navidad.”*

*Tratamiento de la alegación*

*Alegación admitida parcialmente.*

*Se modifica el informe de control financiero en el contrato 177.*

*Desestimándose la alegación para el contrato 368.*

*Alegación n.º 3 Deportes, Plazo de ejecución párrafo 21 (Alegación parcialmente admitida)*

*“Relativo al Exp. 2020/10807, observamos que en la Memoria Justificativa figura expresamente el siguiente tenor literal: “La duración del contrato será hasta la ENTREGA DEL SUMINISTRO, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la adjudicación”, entendiéndose, de esta manera, que el plazo está suficientemente definido.*

*Relativo al Exp. 2020/23304, observamos que en la Memoria Justificativa figura la expresión “HASTA FIN DE SUMINISTRO”, entendiéndose que debido a las circunstancias sanitarias no era conveniente cerrar la fecha de manera inicial en*

*dicho caso, ajustándonos al tiempo máximo permitido respecto a los contratos menores establecido en la LCSP.”*

*Tratamiento de la alegación*

*Alegación admitida parcialmente.*

*Se modifica el informe de control financiero en el contrato 177.*

*Desestimándose la alegación para el contrato 368.*

*Alegación n.º 4 Deportes, Por falta de 3 presupuestos párrafo 22 (Alegación parcialmente admitida)*

*“Con respecto a los contratos relacionados en el cuadro anterior, se indica lo siguiente:*

*Contrato N° 177: Tras examinar y comprobar nuevamente los documentos que constan en el expediente de ABSYS número 2020/10807, se observa que se encuentran insertados en el mismo los tres presupuestos correspondientes, cuyos archivos responden a las siguientes descripciones:*

*“PRESUPUESTO COPY PUBLIC COVID-19 IIDMM.pdf”*

*“PRESUPUESTO FRANJA AYTO.ROQUETAS.pdf”*

*“Presupuesto Morón ROQUETAS.pdf”*

*Contrato N° 368: Como se indicó en el apartado “OBSERVACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE” de la tabla-desglose de expedientes de contratos menores 2020 de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, que se remitió a la Intervención municipal junto con el resto de la documentación solicitada, el citado contrato obra en poder de dichos servicios de intervención, incluyendo el texto literal de que “los 3 presupuestos iniciales se encuentran incluidos en el expediente físico”.*

*Tratamiento de la alegación*

*Alegación admitida parcialmente.*

*Se modifica el informe de control financiero en el contrato 177.*

*Desestimándose la alegación para el contrato 368, el expediente electrónico debe contener todos los documentos de la operación.*

*Alegación n.º 5 Deportes, CPV incorrectos párrafo 23 (Alegación No admitida)*

*“A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el*

*Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, cuya propuesta desde la Delegación de Deportes y Tiempo Libre es la reflejada en el cuadro anterior y sobre la que nos reiteramos en nuestra elección en base al desglose que se indica a continuación:*

*22400000-4 “Sellos, talonarios de cheques, billetes de banco, certificados de acciones, material de publicidad comercial, catálogos y manuales”*

*22458000-5 “Impresos por encargo”*

*22459100-3 “Tiras y adhesivos publicitarios”*

*22460000-2 “Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y manuales”*

*22462000-6 “Material de publicidad”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.*

*Alegación n.º 6 Deportes, Remisión información al Tribunal de Cuentas párrafo 26 (Alegación No admitida)*

*“Por un lado, atendiendo a la exigencia del artículo 335 LCSP, que indica que “esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación”, en primer lugar, hemos de indicar que esta unidad gestora no tiene a su alcance los accesos a los medios necesarios/habilitaciones para ello.*

*En cualquier caso, y dado que no existían unas directrices claras de cómo proceder al respecto de la incidencia referenciada, es a partir del tercer trimestre del ejercicio 2021 cuando desde esta unidad gestora se ha venido procediendo a comunicar puntualmente al Área de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la información relativa a los contratos menores tramitados y adjudicados, a los efectos de formalizar la publicidad trimestral establecida en el art. 63.5 de la LCSP y la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción dispuesta en el art. 346.3 de la LCSP, así como la remisión de contratos al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización en el ámbito de la Comunidad Autónoma (Cámara de Cuentas de Andalucía) del artículo 335 LCSP, de lo que*

*igualmente se ha estado dando traslado a la Intervención municipal y Secretaria General, siendo realizado puntualmente desde la citada fecha.”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe provisional*

**PRESIDENCIA**

*Alegación n.º 1, Indicios de Fraccionamiento al párrafo 20 (Alegación No admitida)*

*“El objeto de este contrato era el mantenimiento, conservación y reparación de varios vehículos pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Por necesidades del servicio, los vehículos tenían que repararse para poder ejercer su actividad. En esos momentos, se estaba trabajando en una licitación de mantenimiento de vehículos que hoy en día, está en vigor (responsable Luis Ojeda). Por tanto, se puede comprobar que desde el área gestora se ha trabajado para subsanar la realización de estos contratos sucesivos.”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite, la alegación no contradice el hecho manifestado en el informe provisional.*

*Alegación n.º 2, Plazo de ejecución párrafo 21(Alegación No admitida)*

*“En relación a la omisión del plazo de ejecución en este contrato, tras revisar la documentación obrante en dicho contrato, se comprueba que en la resolución de fecha 12 de diciembre de 2020, en la que se adjudica el contrato menor de compra de espacios publicitarios a favor de Carmen María López Hernández por un importe total de 17.787.- euros, aparece que la duración o plazo de ejecución del contrato será de un mes. Por tal motivo, entendemos que esta incidencia no procede, dándola por subsanada.”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite la alegación, el plazo de duración del contrato debe estar establecido con carácter previo a la adjudicación del contrato, conforme LCSP.*

*Alegación n.º 3, CPV incorrectos párrafo 23 (Alegación No admitida)*

*“En relación a los CPV incorrectos en estos contratos, informar que durante el ejercicio 2020, la elección de CPV estaba muy limitada, ya que, en la Plataforma de Contratos, la clasificación que aparecía tan solo diferenciaba entre los tres primeros dígitos del CPV, lo que, en ocasiones, obligaba a seleccionar un CPV muy genérico.”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe provisional*

*Alegación n.º 4, Ejecución de las prestaciones antes fecha adjudicación contrato al párrafo 24 (Alegación No admitida)*

*La fecha de adjudicación de dicho contrato es el 17 de abril de 2020, y la del acta de entrega y conformidad el 9 de diciembre de 2020, por lo que entendemos que la ejecución no ha sido anterior a la adjudicación del contrato.*

*Tratamiento de la alegación*

*Se ha producido un error en el informe provisional en la incidencia reflejada. Ya que no se trata de la incidencia n.º 7, sino de la incidencia n.º 14 “Continuidad de la prestación con fecha posterior al acta de entrega y conformidad del suministro”. Habiéndose comunicado al correspondiente área, Presidencia.*

*Alegación n.º 5, Remisión información al Tribunal de Cuenta párrafo 26 (Alegación No admitida)*

*“En relación a esta incidencia, entendemos que no es imputable al área de Presidencia, ya que como bien se especifica en el punto 5 del apartado Recomendaciones a nivel general, este tipo de incidencias se producen debido a errores en los sistemas informáticos de registro, así como en el tratamiento de los datos relativos a la contratación, siendo el área de Contratación la encargada de remitir al Tribunal de Cuentas la información relativa a los diferentes contratos menores”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe provisional*

*Alegación n.º 6, Remisión información Perfil del contratante párrafo 27 (Alegación No admitida)*

*“En relación a esta incidencia, entendemos que tampoco es imputable al área de Presidencia, ya que al igual que sucede con la anterior incidencia, el área de Contratación es la encargada de publicar en el Perfil del Contratante la información relativa a los diferentes contratos menores.”*

*Tratamiento de la alegación*

*No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe provisional”*

#### I.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=960.1>
- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1030.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1160.2>

EL AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

### **5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia de 15 de marzo de 2024, relativo a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Comisión Permanente de la Red Provincial por el grupo de Zona Electoral 1 Poniente.**

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía de 15 de marzo de 2024 e inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2024/1719.

**“DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO**

## I. ANTECEDENTES

*A fin de atender las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y concretamente del Servicio de la Policía Local, la Diputación de Almería promueve un sistema multi-entidad que favorece la cooperación en línea entre los cuerpos de Policía de las Entidades Locales que utilizan la aplicación de gestión de policías "APPOLO".*

*La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018 acordó solicitar a la Diputación de Almería la adhesión a la aplicación "APPOLO".*

*Con fecha 11 de marzo de 2024 y NRE 10170/2024 se ha recibido escrito de la Diputación de Almería comunicando que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha resultado elegido Representante en la Comisión Permanente de la Red Provincial, por el grupo de Zona Electoral 1 Poniente, conforme a lo establecido en el art. 11.5 de la Norma Provincial para la Prestación de los Servicios de Administración Electrónica y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a los Entes Locales de la Provincia.*

*En consecuencia, resulta necesario el nombramiento de un representante municipal en la referida Comisión Permanente de la Red Provincial.*

## II. FUNDAMIENTOS JURIDICOS

- *Artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril*
- *Artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás de aplicación*

*Por todo lo anterior es por lo que, VENGO EN PROPONER:*

*PRIMERO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Comisión Permanente de la Red Provincial, por el grupo de Zona Electoral 1 Poniente al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, D. José Juan Rodríguez Guerrero.*

*SEGUNDO.- Dar traslado del presente decreto al interesado y a la Diputación Provincial de Almería.*

*TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto en la siguiente sesión plenaria que se celebre.”*

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

C) PARTE RESOLUTIVA

PRESIDENCIA

**6º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Presidencia celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento para la prestación del servicio y realización de actividades de los medios aéreos no tripulados de la Policía Local de Roquetas de Mar.**

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 3EEB8-29038-91B9E].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Presidencia en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, es del siguiente tenor literal:

***“I.- PROPOSICIÓN:***

*”En relación a la iniciativa promovida por este Ayuntamiento para la implantación de nuevas tecnologías y dotación al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de Policía Local, encontrándose entre ellas los sistemas RPAs, constituyendo estos dispositivos una herramienta que ha demostrado su eficacia en diversos campos relacionados no solo con labores de policía de seguridad y de emergencias, sino también en el área de aplicación a la que se circunscriben otras funciones de la Policía Local, como puede ser la policía administrativa, el tráfico y la seguridad vial.*

*Con el objetivo de regular el régimen de funcionamiento de los equipos encargados de las operaciones con medios aéreos de la Policía Local de Roquetas de Mar, que será la encargada de la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren a su cargo, resulta necesario aprobar un REGLAMENTO DE USO DE RPAs (DRONES) por la Policía Local de Roquetas de Mar (toda vez que es requisito*

del Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre), para articular y detallar, entre otros, los supuestos en los que se podrá hacer uso de la aeronave que actualmente dispone el Departamento de Policía Local, así como las que se pudieran adquirir en un futuro; el cual ha sido elaborado con el siguiente tenor literal:

## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS MEDIOS AÉREOS NO TRIPULADOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en una apuesta por la implantación de nuevas tecnologías, ha decidido dotar a su Cuerpo de Policía Local de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de Policía Local, encontrándose entre ellas los sistemas RPAs, abriendo a dicho Cuerpo nuevas funcionalidades que mejoran su capacidad de respuesta. Como quiera que las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando en la mejora de la utilización de estas nuevas tecnologías y con el fin de lograr tales objetivos, resulta necesario el presente Reglamento Interno, toda vez que es requisito del Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, por el que se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, en concreto en su Artículo 3, que establece:

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.

2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de

*Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.*

*Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes. El ejercicio de estas actividades se ajustará a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:*

*a) Autorizar la operación.*

*b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.*

*c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.*

*En este marco de innovación y desarrollo, resulta de interés estratégico el uso de las nuevas tecnologías en el desempeño de las labores de policía, con el único fin de mejorar la atención a la ciudadanía y sus demandas e inquietudes. Esta policía se ha dotado de un RPA y sus respectivos equipos y accesorios complementarios, que pasan a ser parte integrante del material operativo de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el mismo sentido se ha procedido a la formación de miembros del dicho Cuerpo de Policía Local con la finalidad de crear una Unidad de Vigilancia y Prevención Aérea, que será la encargada del uso de dispositivos RPAs para el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Local por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, constituyendo dichos dispositivos una herramienta que ha demostrado su eficacia en diversos campos relacionados no solo con labores de policía de seguridad y de emergencias, sino también en el área de aplicación a la que se circunscriben otras funciones de la Policía Local, como puede ser la policía administrativa, el tráfico y la seguridad vial. Del mismo modo, resulta de interés en materias de colaboración con otros departamentos municipales y con otros medios aéreos de distintas entidades públicas en situaciones de emergencia.*

*La utilización de esta tecnología, tipo dron, hace necesario disponer de un reglamento interno que complemente la normativa general que regula la utilización de estos aparatos y que permita conseguir los objetivos planteados, persiguiendo con ella un incremento de la seguridad en su utilización. Por otra parte, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto en el ámbito de la función policial y por las policías locales.*

*En virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto organización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece: el presente reglamento de uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a control remoto - unidad de medios aéreos – de la Policía Local de Roquetas de Mar.*

## ÍNDICE

### TITULO I. Disposiciones Generales

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Constitución de la Unidad
- Artículo 3 Ámbito de Aplicación
- Artículo 4 Régimen Jurídico
- Artículo 5 Funciones
- Artículo 6 Definiciones

### TITULO II. Pilotos y Aeronaves

- Artículo 7 Pilotos remotos
- Artículo 8 Observadores
- Artículo 9 Aeronaves y sus usos
- Artículo 10 Documentación necesaria a disposición del piloto y del operador

### TITULO III. Requisitos y Operatividad

- Artículo 11 Condiciones de vuelo
- Artículo 12 Reglas de vuelo
- Artículo 13 Tipos de vuelo
- Artículo 14 Obligaciones Generales
- Artículo 15 Obligaciones específicas
- Artículo 16 Requisitos operacionales
- Artículo 17 Requisitos adicionales

*Artículo 18 Limitaciones relativas al pilotaje*

*Artículo 19 Campo de vuelo*

*Artículo 20 Sobrevuelo de instalaciones de interés*

*Artículo 21 Certificados Médicos*

**TITULO IV. Protección de datos**

*Artículo 22 Almacenamiento y tratamiento de datos*

*Artículo 23 Cartelería*

**TITULO V. Supervisión, Control y Régimen Sancionador**

*Artículo 24 Supervisión, Control y Régimen Sancionador*

*Disposición final primera*

*Disposición final segunda*

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

*Objeto del presente es regular el régimen de funcionamiento de los equipos encargados de las operaciones con medios aéreos de la Policía Local de Roquetas de Mar, que será la encargada de la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren a su cargo.*

*Este reglamento establece las normas aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, al Cuerpo de Policía Local de Roquetas de Mar. Por tanto, las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de Enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.*

**Artículo 2.- Constitución de la Unidad**

*Se constituye la unidad de drones UAS ROQUETAS DE MAR con indicativo NEBULA. Se trata de una unidad compuesta por policías especializados en*

*operaciones aéreas, que cumplirán con los requisitos y legislación vigente en cada momento.*

*Los Policías Locales que integran esta unidad serán los únicos encargados de pilotar las aeronaves de las que se dispongan en cada momento, así como de su mantenimiento, control y custodia.*

*Los Pilotos de esta unidad se podrán identificar con un emblema distintivo que podrán portar en el hombro derecho de la uniformidad oficial.*

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

*Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local que se encuentre integrado en los equipos de medios aéreos no tripulados.*

*Las funciones de los equipos de RPAS se ejercerán en todo el Término Municipal de Roquetas de Mar y en coordinación con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en la parte del término municipal afectado por la Zona de Control (CTR) del aeropuerto de Almería. No obstante, podrán actuar fuera de su término municipal, en las situaciones establecidas legalmente, cuando sean requeridos y autorizados para ello por las Autoridades competentes según lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.*

### **Artículo 4.- Régimen jurídico**

*Sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, serán de aplicación los capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del Aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA) y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, donde se establece un nuevo marco normativo que regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto en España y normativa concordante. Como normativa complementaria, serán también de aplicación los Reglamentos de ejecución (UE) 2019/947 de 24 de mayo de 2019, 2019/945 de 12 de marzo de 2019, Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y normativa concordante.*

## **Artículo 5.- Funciones**

### **1. Funciones principales:**

- a) *La protección a las autoridades de la Corporación municipal.*
- b) *La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.*
- c) *La colaboración en el control de tráfico rodado en el Termino Municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincial, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.*
- d) *Actividad de policía en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia. La vigilancia de la seguridad ciudadana.*
- e) *Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública cuando sea requerida la unidad en el ámbito de las competencias de la Policía Local y en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.*
- f) *La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.*
- g) *La colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.*
- h) *Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.*

### **2. Funciones ante situaciones de urgencias y de emergencias:**

- a) *Búsqueda y localización de personas desaparecidas.*
- b) *Localización, evaluación y evolución de los incendios forestales.*
- c) *Actuación en incendios en viviendas urbanas, detección de personas atrapadas en el incendio.*
- d) *Rescate de animales cuando su realización no sea posible por los medios que dispone la empresa contratada al efecto por el Ayuntamiento para estos casos.*
- e) *Localización y evolución de vertidos tóxicos o peligrosos.*
- f) *Actuaciones ante derrumbes parciales/tales de edificios, localización personas atrapadas e inspección estado estructural edificios colindantes.*
- g) *Localización y rescate accidentes aéreos (aviones, parapentes, alas delta, etc.).*
- h) *Actuaciones ante accidentes ferroviarios.*
- i) *Incendios Naves en polígonos Industriales.*
- j) *Colaboraciones con el Centro de coordinación de emergencias de la Junta de Andalucía, Unidades de Bomberos y Protección Civil, a través del 112.*
- k) *Localización de animales sueltos (perros, cabras, jabalíes, caballos, etc.).*

### **3. Funciones ante situaciones habituales:**

- a) *Detección de construcciones ilegales en el término municipal.*
- b) *Detección de vertidos ilegales en el término municipal.*

c) *Vigilancia evitación Robos/Hurtos de cítricos y otros frutos y hortalizas en el término municipal.*

d) *Control de cultivos.*

e) *Inspección fachadas edificios por caídas cascotes cuando sean inaccesibles por otros medios.*

f) *Localización y control quema de restrojos en zona forestal y zona de afección.*

g) *Colaboración con las FFCCSS en la supervisión y vigilancia de grandes concentraciones humanas ante diversos eventos (manifestaciones, conciertos, ferias, etc.).*

h) *Realización de fotografías aéreas en accidentes varios.*

i) *Seguimiento del tráfico urbano.*

j) *Control de la zona de seguridad en actos pirotécnicos.*

k) *Participación en controles de seguridad ciudadana y tráfico.*

l) *Control de eventos.*

m) *Control de aforos.*

4. *La Unidad de RPAS, sin perjuicio de las funciones que se relacionan en los apartados anteriores, también podrá realizar trabajos en los siguientes aspectos:*

a) *Entrenamientos y formación.*

b) *Fotografía y filmación.*

c) *Investigación y desarrollo.*

d) *Observación y vigilancia.*

e) *Vigilancia de tráfico y seguridad aérea.*

f) *Vuelo sobre aglomeraciones de edificios y personas en caso estrictamente necesario..*

g) *Vuelo nocturno.*

h) *Y en aquellas especialidades y cometidos que sean necesarios para el cumplimiento de las competencias de la Policía Local como Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

5. *Colaboraciones.*

*La Unidad de RPAS colaborará con el Centro de Emergencias cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Junta de Andalucía, tal y como establece el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd).*

*Así mismo, participará y/o organizará simulacros en el municipio o en conjunto con otras administraciones y servicios de emergencias fuera del término, con el fin de mantener un nivel adecuado de actuación y coordinación frente a posibles incidentes.*

### **Artículo 6.- Definiciones**

*A los efectos de esta disposición, se entenderá por:*

**a) Aeronave pilotada por control remoto (RPA):** aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

**b) Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC):** Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

**c) Detectar y evitar:** Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.

**d) Estación de pilotaje remoto:** Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

**e) NOTAM:** Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

**f) Masa máxima al despegue (MTOW):** Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

**g) Observador:** Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

**h) Organizaciones de formación:** Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

**i) Operación dentro del alcance visual del piloto (V-LOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»):** Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

**j) Operación dentro del alcance visual extendido (E-VLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»):** Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

**k) Operación más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»):** Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

**l) Piloto remoto (en adelante piloto):** Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

**m) Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA):** Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

**n) Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS):** Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

**o) Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos:** cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.

**p) Operador:** la persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.

**q) SERA (Standardised European Rules of the Air):** Texto refundido del Reglamento de Circulación Aérea aprobado por el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero y sus posteriores enmiendas y las modificaciones a éste en aplicación del Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de

navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

## TITULO II PILOTOS Y AERONAVES

### Artículo 7.- Pilotos remotos

*Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de Policía Local de Roquetas de Mar requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.*

*1. Los pilotos serán quienes manipulen los controles de vuelo de la aeronave y serán designados por el coordinador de los equipos de RPAS para cada operación. Dichos pilotos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*a) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.*

*b) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en la legislación vigente.*

*c) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el anexo I, siempre que quede acreditado por el operador dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento. Este documento podrá emitirse por el operador en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o por una organización capacitada al efecto por éste, conforme a lo previsto en el párrafo siguiente, así como por una organización de formación. En ningún caso podrá ser emitido por el piloto para el que se solicita la autorización o se presenta la declaración. A los efectos del párrafo anterior, el fabricante podrá capacitar a otras organizaciones que hayan recibido formación adecuada por parte de éste y dispongan de la documentación técnica de la aeronave necesaria para el ejercicio de dichas funciones de formación. A estos efectos, el fabricante expedirá un certificado a las organizaciones que cumplan estos requisitos.*

*d) Para vuelos en espacio aéreo controlado, disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros, así como*

acreditar un conocimiento adecuado del idioma o idiomas utilizados en las comunicaciones entre el controlador y la aeronave, atendiendo a las condiciones operativas del espacio aéreo en el que se realice la operación.

2. Para el mantenimiento de competencia práctica, conforme a lo previsto en el artículo 33.1, letra d), los pilotos que operen RPAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento. Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vayan a realizar. Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el coordinador de la unidad.

#### Artículo 8.- Observadores

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

#### Artículo 9.- Aeronaves y sus usos

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y en todo caso será responsable de:

- Autorizar la operación.
- Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la formación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto.
- Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

2. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el RD 1036/2017, su normativa de desarrollo y el resto de las disposiciones de aplicación, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) requerirá, en todo caso, que su diseño y características que permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

En aplicación de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de vídeo vigilancia captadas por los

*RPAS se dispondrá de un ordenador, donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de vídeo vigilancia captadas por los RPAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que recojan un delito o incidencia, en tal caso se conservarán y quedarán a disposición judicial.*

#### **Artículo 10.- Documentación necesaria a disposición del piloto y del operador**

*1. El control de las operaciones realizadas por los Policías Locales que integran la Unidad de UAS de Roquetas de Mar quedarán registradas mediante libros de registro, los cuales podrán estar confeccionados en formato digital si así se estima conveniente.*

*Libro registro de Operaciones.*

*Libro registro pilotos.*

*Libro de mantenimiento de la aeronave.*

*La póliza de seguro de responsabilidad civil.*

*2. Las operaciones que se realicen por los Policías Locales que integran la Unidad de UAS deben de acreditar unos niveles de riesgo bajo. Con el objeto de aumentar la seguridad se crearán los siguientes manuales y documentos, que formarán parte anexada de esta disposición:*

- ANEXO 1.- Manual de operaciones, donde se establecen los requisitos para la gestión de la Unidad, procedimientos operacionales, gestión de emergencias y seguridad de RPAs.*
- ANEXO 2.- Manual de Características del RPAs en el que queden reflejadas las características, tanto de la aeronave como sus elementos de control. Medidas de seguridad y mantenimiento especificadas por el fabricante.*
- ANEXO 3.- Manual de mantenimiento de la aeronave. Se especificarán los procedimientos de control y recambio de piezas, los formularios de control y averías que pueda sufrir el RPA.*
- ANEXO 4.- Estudios aeronáuticos de seguridad. Este documento establece las directrices generales que se deben seguir para minimizar los riesgos derivados del tipo de operación a realizar.*
- ANEXO 5.- Perfiles vuelos de prueba en el que se establecen los criterios a seguir durante los vuelos de prueba para garantizar que las aeronaves pueden realizar ocasionalmente y debido a características o peculiaridades de las operaciones pretendidas se elaboraran estudios de seguridad específicos para la operación, los cuales, si bien complementan a los estudios del anexo 4, debido a su eventualidad no formarán parte del cuerpo del reglamento, y se registrarán conforme a lo que se establezca en el manual de operaciones.*

### TITULO III. REQUISITOS Y OPERATIVIDAD

#### Artículo 11.- Condiciones de vuelo

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.
2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.
3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.
4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, así como sus efectos.
5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.
6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.
7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el

espacio aéreo de que se trate, se constate la seguridad de la operación. En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

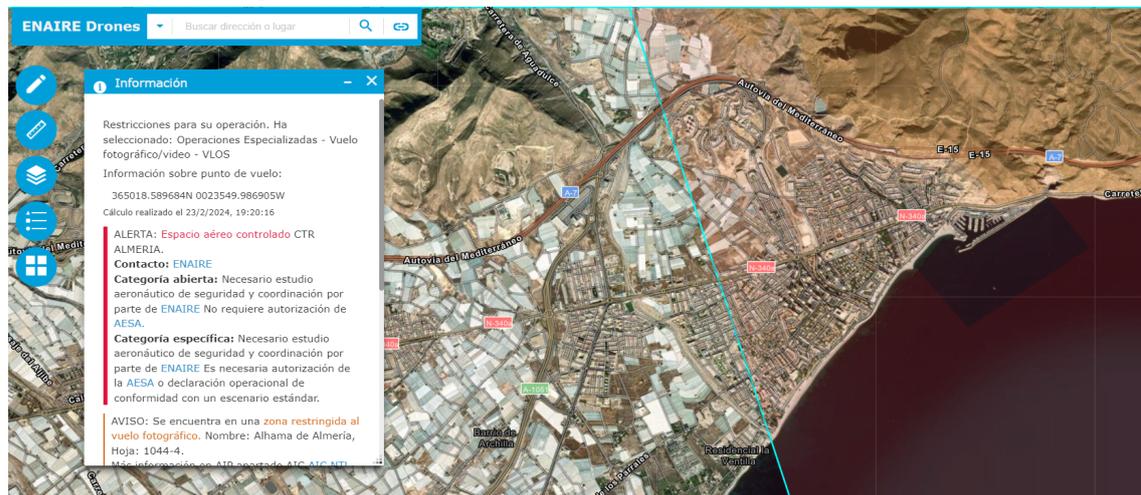
### Artículo 12.- Reglas de vuelo

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas, de montañas y de cultivos. Que se encuentren fuera de la influencia de zonas de espacio peligroso LED, espacios aéreos controlados CTR, aeródromos y helipuertos, (zonas rurales y diseminados).

2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas que se encuentren fuera de la influencia del espacio aéreo controlado CTR, (núcleos urbanos).

3. Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas que se encuentren dentro de la influencia de zonas de espacio aéreo controlado CTR, aeródromos y helipuertos, (zona oriental de Aguadulce)



COORDENADAS APROXIMADAS:  
36 50 00.592 N – 2 35 43.364 W  
36 47 50.229 N – 2 34 52.689 W  
36 49 20.772 N – 2 32 27.155 W

### Artículo 13.- Tipos de vuelo

Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:

A. **VUELO PLANIFICABLE** con más de 120 h. de antelación: El Oficial o departamento municipal que requiera el apoyo de los drones para algún cometido específico dentro de sus competencias, requerirá dicho servicio a del procedimiento interno de este Excmo. Ayuntamiento dirigiéndose al jefe de la Policía, quien será el que con su visto bueno, autorice al Oficial responsable de esta unidad y Director de Operaciones, para la tramitación del correspondiente Plan de Vuelo, cumplimiento de requisitos y la realización del mismo, atendiendo a la zona de riesgo en la que se tenga que realizar el vuelo.

B. **VUELO DE EMERGENCIA**: Estas actuaciones que se entienden de URGENCIA, deberán ser requeridas y justificadas por el Oficial responsable de servicio, dejando constancia de dicho requerimiento y comunicándolas al Director de Operaciones.

### Artículo 14.- Obligaciones Generales de los integrantes de la Unidad

Los integrantes de la Unidad de UAS de la Policía Local de Roquetas de Mar deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPA o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.

b) Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas por los agentes de la Policía Local de Roquetas de Mar o en su caso, el titular de su certificado de tipo, deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección.

Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

Los integrantes del equipo de medios aéreos de la Policía Local de Roquetas de Mar serán los responsables del mantenimiento y la conservación de la

*aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).*

*A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:*

- 1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe DRONES – UAS del servicio de Policía Local).*
- 2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.*
- 3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.*
- 4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.*

*El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de diciembre.*

*d) Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilicen los Policías Locales que integran la Unidad de UAS de la Policía Local de Roquetas de Mar.*

*e) Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen:*

- 1. ° En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.*
- 2. ° En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.*

*f) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.*

g) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

i) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/ 2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.

### **Artículo 15.- Obligaciones específicas para la realización de operaciones aéreas**

Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, el Cuerpo de Policía Local de Roquetas de Mar está obligado a:

- a) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.
- b) Estudio Aeronáutico De Seguridad STSA04 para vuelo en aglomeraciones, edificios, espacio aéreo controlado y vuelo nocturno.
- c) Programa De Mantenimiento De Aeronaves
- d) Registro De Vuelos Y Mantenimiento
- e) Libro Registro De Vuelos De Pilotos

- f) *Manual De Uso De Aeronaves Y Accesorios*
- g) *Procedimiento Para La Protección De Datos Personales e Intimidad*
- h) *Plan De Respuesta Ante Emergencias*
- i) *Procedimiento De Contingencia*
- j) *Procedimiento Para La Gestión De Equipos*
- k) *Procedimiento Operacional Específico Escenario Sts-Es 01*
- l) *Procedimiento Operacional Específico Escenario Sts-Es 02*
- m) *Procedimiento Operacional Común A Todas Las Operaciones*

#### **Artículo 16.- Requisitos operacionales**

*Coordinación con AESA/AENA/ARO.*

*Coordinación con CNP/GC*

*Seguro del Dron en vigor.*

*Condiciones atmosféricas aptas para el vuelo según Manual de Operaciones*

*Que su uso suponga una ventaja en cuanto al uso de otros medios materiales y tiempo empleado.*

*Que su uso permita resolver una incidencia con menos recursos humanos de los que*

*se usarían sin su utilización y tiempo empleado.*

*1º Visto Bueno del Vigilante del Servicio.*

*2º Visto Bueno del Oficial Responsable y/o Director de Operaciones.*

*3º Visto Bueno del Piloto, siendo éste el que toma la última decisión de si el vuelo es seguro o no.*

#### **Artículo 17.- Requisitos adicionales a la organización del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar**

*1. Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuada para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.*

*2. Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.*

#### **Artículo 18.- Limitaciones relativas al pilotaje**

1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPA) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPA) en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) al mismo tiempo.

Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10, letra a).

#### Artículo 19.- Campo de vuelo

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar habilitará un terreno de titularidad pública para realizar cuantas prácticas sean necesarias en el desempeño de funciones de la Unidad, así como para la formación de nuevos pilotos. Estos terrenos deberán ser apropiados para el vuelo de RPAS, encontrándose en zonas despobladas y sin restricciones aéreas.

#### Artículo 20.- Sobrevuelo de instalaciones de interés

El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, sólo podrá realizarse con el permiso y coordinación previa y expreso del responsable de la infraestructura.

#### Artículo 21.- Certificados Médicos

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL).

El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

### TITULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS

#### Artículo 22.- Almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de video vigilancia captadas por los UAS

*Se dispondrá de un equipo informático, en el cual se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de video vigilancia captadas por los RPAS.*

*El tratamiento y conservación de las grabaciones captadas por los RPAS se ajustará a la legislación vigente, entiéndase, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 596/1999, y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o la normativa que las sustituya.*

*Esta unidad contará con un Procedimiento para la Protección de Datos Personales e Intimidación.*

### **Artículo 23.- Cartelería**

*Se informará que Roquetas de Mar se trata de un municipio video vigilado, a través de la instalación de la correspondiente cartelería en todas las entradas al término municipal, así como en las vías más importantes y lugares más concurridos.*

*Igualmente podrá informarse de la presencia de RPAS a través de hojas informativas, publicaciones en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en redes sociales, periódicos o cualquier otro medio similar que resulte apropiado, donde se hará constar la identidad de responsable del tratamiento, su finalidad y se facilitará a los afectados indicaciones claras y específicas para el ejercicio de sus derechos.*

## **TITULO V. SUPERVISIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 24.- Supervisión, control y régimen sancionador.**

*El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en esta disposición, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Roquetas de Mar, así como a las disposiciones que en materia disciplinaria afectan a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y las competentes en materia de seguridad aérea a la Agencia española de Seguridad Aérea.*

*Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.*

### **Disposición final primera**

Los protocolos, procedimientos y reglamentación contenidos en esta disposición serán de aplicación directa a los Policías Locales del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el ejercicio de la acción de pilotaje de RPAS dentro del término municipal de Roquetas de Mar, y a cualquier otro operador o persona que forme parte de una operación de vuelo dirigida o coordinada desde la Policía Local de Roquetas de Mar.

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, una vez oídas las partes implicadas.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedará operativa la Unidad Aérea Drones-UAS de la Policía Local de Roquetas de Mar, denominada “Unidad de Medios Aéreos de Roquetas de Mar – UMAR-” y con indicativo NEBULA.

Contra el citado Reglamento, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Disposición final segunda**

1º - Se autoriza a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los anexos citados en el artículo 10, apartado 2 de este reglamento.

2º- Igualmente se faculta a la Junta de Gobierno Local para la habilitación del campo de vuelo previsto en el artículo 19 de este reglamento.

Por cuanto antecede, esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Pleno, se dictamine:

1º.- La aprobación inicial del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS MEDIOS AÉREOS NO TRIPULADOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR.

2º.- Someter el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS MEDIOS AÉREOS NO TRIPULADOS DE

*LA POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”*

## II.- VOTACIÓN:

*Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:*

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

## III.- DICTAMEN:

*Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1407.8>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1529.5>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1619.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=1652.9>

### III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (26): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN

**7º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 28 Reguladora de las Tasas por Recogida de Vehículos y Estancia en el Depósito Municipal.**

### I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 727D3-02BD8-6CA9A ].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, es del siguiente tenor literal:

### “I.- PROPOSICIÓN:

*“Vistos los informes evacuados por los servicios técnicos municipales, la Sra. Concejala delegada de Hacienda y Contratación, Dña. Maria Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta al Pleno de la corporación, para su consideración:*

*Llevándose a cabo la licitación del contrato de servicio de grúa para la retirada y depósito de vehículos (5/24), y teniendo en cuenta que la última modificación de la ordenanza fiscal que nos ocupa data de 2007, necesitando esta una actualización a la normativa vigente y de la cuantía de las tarifas a la realidad de costes actuales, se incoa el presente expediente.*

*Resultante del mismo, el informe técnico-económico pone de manifiesto unos costes que mediante el presente se pretenden repercutir en la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable este servicio provocado por alguno de los supuestos del artículo 104 y siguientes Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vía, y en la vigente Ordenanza Municipal sobre tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas.*

*La redacción de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.28 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos queda como sigue:*

## **CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 1. Disposiciones generales.**

*1. De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), establece la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, traslado y su permanencia en el depósito, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.*

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

*1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, en los casos previstos en el artículo 103 y siguientes Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la vigente Ordenanza Municipal sobre Tráfico de Personas y Vehículos en las vías urbanas.*

2. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible.

3. La retirada se suspenderá en el acto, sin perjuicio del abono de los gastos correspondientes, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

4. La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa comprobación relativa a su personalidad, o en su defecto, al titular administrativo del mismo.

## CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS.

### Artículo 3. Sujeto pasivo y responsable.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio (conductor del vehículo) y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, y, subsidiariamente, aquellas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

## CAPITULO III. CUOTA Y DEVENGO.

### Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, en concreto:

a) En el supuesto de inmovilización o retirada de vehículos, en el momento en que el conductor de la grúa se haya bajado de la misma para iniciar la maniobra de inmovilización o retirada.

b) En el caso del depósito, en el momento en que el vehículo tenga entrada en las instalaciones de depósito.

### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El cuadro de tarifas a aplicar es el siguiente:

Tarifa	Concepto	Importe	
<b>1</b>	<b>Tarifa primera. Inmovilización.</b>		
1.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	20,00 €	
1.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	30,00 €	
<b>2</b>	<b>Tarifa segunda. Retirada y traslado.</b>		
2.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	200,00 €	
2.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	300,00 €	
<b>3</b>	<b>Tarifa tercera. Depósito</b>		
3.1	Vehículos de hasta 3.500 kg de peso.	Por cada día o fracción.	23,10 €
3.2	Vehículos de más de 3.500 kg de peso.	Por cada día o fracción.	34,65 €

#### CAPITULO IV. GESTIÓN TRIBUTARIA.

##### Artículo 7. Normas de gestión tributaria.

1. En concordancia con lo establecido por el apartado 6 del artículo 104 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cuota tributaria ha de ser satisfecha como requisito previo a levantar la medida de inmovilización.

2. Igualmente, conforme a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 del mismo texto legal, los vehículos no serán devueltos mientras no se haga efectivo el pago de la cuota tributaria.

3. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de depósito previo mediante autoliquidación tributaria.

4. En el supuesto de que los titulares de estos vehículos manifestaren en forma expresa su voluntad de abandonarlos, el Alcalde-Presidente dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso decidirá la adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste tomare a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

5. A los dos meses de permanencia del vehículo en el depósito o desde su inmovilización, se notificará al propietario del mismo, para que proceda a su retirada, y si transcurrido igual periodo continuase sin ser retirado, se entenderá el abandono del vehículo, teniendo en este caso el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

6. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

7. El pago de la cuota tributaria resultante no excluye de modo alguna el de las sanciones procedentes de la infracción de cualquier norma por la que la Policía Local determine la idoneidad de la retirada al depósito.

### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

### **Disposición final única.**

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal N°28 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos, en los términos expresados anteriormente.”

### **II.- VOTACIÓN:**

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Vox (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

### **III.- DICTAMEN:**

*Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.*

## II.- INTERVENCIONES:

Los enlaces a las intervenciones en el Pleno de los Sres. Concejales al Videoacta se incluyen en el Acta de la sesión.

## III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (10): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

## DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

**8º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo a la calificación de Roquetas de Mar como Municipio Joven de Andalucía.**

### I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 81EC9-49726-9CBE1].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, es del siguiente tenor literal:

### "1.- PROPOSICIÓN:

## **"I. ANTECEDENTES**

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 13.30, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.*

*Por su parte, el Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces, establece la necesidad de mejorar la coordinación de las numerosas actuaciones y programas que llevan a cabo en materia de juventud los Organismos e Instituciones autonómicas, la necesaria cooperación con otras Administraciones Públicas. En este sentido, se considera que se deben favorecer e incentivar cuantas iniciativas locales tiendan a la consecución de los objetivos previstos en el mencionado proceso modernizador de nuestra Comunidad Autónoma.*

*En base a lo anterior, desde la Junta de Andalucía se quiere reconocer públicamente el esfuerzo de aquellos municipios que apuesten por el desarrollo de políticas de juventud, así como en la puesta en marcha de programas y actuaciones y, en definitiva, en la prestación de servicios para jóvenes. Este reconocimiento se traduce en la obtención de la calificación de Municipio Joven de Andalucía por parte de los municipios que cumplan una serie de requisitos como disponer de infraestructuras para jóvenes de la localidad, prestar una serie de servicios destinados a los mismos y, tener consignación presupuestaria específica destinada a realizar programas y actuaciones en materia de juventud.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:*

**1º.- Aprobar la solicitud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ser calificado como MUNICIPIO JOVEN DE ANDALUCIA, entendiendo que la misma**

*supone un mayor acceso a Ayudas para desarrollar programas y actuaciones en materia de juventud para la población joven de nuestro municipio.*

*2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.”*

## II.- VOTACIÓN:

*Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:*

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

## III.- DICTAMEN:

*Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=2994.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=3134.7>
- SRA. TEJEDOR MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=3235.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=3473.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=3930.8>

- SRA. TEJEDOR MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=3977.1>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4056.4>

### III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

**9º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Deportes, Cultura y Tiempo Libre celebrada el 26 de marzo de 2024, relativo al Convenio entre los Ayuntamiento de El Ejido y Roquetas e Mar para proseguir las actividades de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos.**

#### I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 9619B-5D09D-89C61].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Deportes, Cultura y Tiempo Libre en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, es del siguiente tenor literal:

#### “I.- PROPOSICIÓN:

#### “I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - La Torre de Cerrillos es un elemento histórico que se conforma como un hito de demarcación conjunta para los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar, está catalogada como P.H. de Andalucía bajo el código 0 1049020004 del

*Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y declarada el 22 de junio de 1993 Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumento según la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), en referencia a los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles (BOE de 5 de mayo de 1949) código (R.I) – 51-0007478-00000, de conformidad con lo dispuesto en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, gozando además de un entorno de protección de 200m según la DA 4ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

*Acerca de ella, en la base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico/ Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía) se aporta la siguiente información:*

*“Identificación:*

*Denominación: Torre de Cerrillos.*

*Otras denominaciones: Torre Atalaya de los Cerrillos; Torre de Serena.*

*Código: 010490200004.*

*Caracterización: Arquitectónica.*

*Provincia: Almería*

*Municipio: Ejido, (El).*

*Descripción:*

*La Torre de Cerrillos se sitúa sobre la única franja relevante de litoral despejado que queda en el Poniente almeriense. Se sitúa sobre la lengua de tierra que separa el mar de los diversos estanques y charcones de las Salinas de Cerrillos. En sus proximidades hay una edificación de una planta, pero de más de treinta metros de larga y junto con las tapias de la misma y los restos de una antigua edificación en ruina se convierte en un elemento lineal de 80 metros situados entre la torre y el mar, justo el punto más sensible para la correcta comprensión del bien.*

*La torre es de planta circular, de mampostería, y presenta un inminente riesgo de colapso al haber perdido muchas hiladas de sillares de su aparejo que han sido sustraídos a lo largo del tiempo, manteniéndose en pie gracias a que la base es maciza porque el acceso se realizaba por la parte alta (el acceso propio de las atalayas). A pesar de ello la torre conserva buena parte de su porte, habiendo perdido no obstante en la parte alta probablemente un tercio de su primitiva altura. Su perímetro interior es de 30,5 metros, y el superior fue de unos 21 metros. Su altura aproximada era de 15 metros.*

*La torre, como se ha indicado, está realizada en mampostería con mortero de cal y estuvo revocada, aunque hoy quedan solo restos de este revestimiento. Resaltan las*

*hiladas exteriores de mampostería que presentan una notable regularidad, siendo precisamente estas piezas las que han sido sustraídas para su reutilización. La torre es maciza en su base hasta la planta alta donde presentaba su primitiva entrada en la parte alta, como es común en las atalayas, sin embargo, aquí se ha perdido esta entrada junto con gran parte de la planta al completo. Parte del arco de entrada del vano de acceso está caído a los pies de la torre y puede observarse que el arco que lo formaba era de ladrillo.*

*Datos históricos:*

*Fue construida hacia 1575. En 1762 se informaba que esta torre necesitaba algunas reparaciones y podía tener artillería, lo cual demuestra que sus funciones principales eran la vigilancia y transmisión de señales. Este dato se confirma en 1803, al calificársela como atalaya para señales.*

*Según la “Relación del estado de todos los puestos fortificados de los ocho Partidos de la costa del Reino de Granada, dividido en Mandos, desde Calatarage, que da principio en el Reino de Andalucía, hasta San Juan de los Terreros, que confina con el de Murcia”, elaborada por el Mariscal de Campo Antonio María Bucareli, “estaba dotada de dos torreros y tres soldados de infantería”.*

*Protección: BIC INSCRITO MONUMENTO BOE 29/06/1985*

**SEGUNDO.** - *En el PGOU de El Ejido, dentro del Catálogo de Patrimonio Histórico y Monumental, figura alusión a la mencionada construcción con la siguiente literalidad: “Catálogo General de P.H. de Andalucía: declarada Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en referencia a los bienes a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles - calificación del suelo: espacios libres - medidas de conservación integral”.*

**TERCERO.** - *Desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2018, previa Propuesta de la concejal delegada de Educación, Cultura y Mujer del mencionado ayuntamiento de 6 de septiembre de 2018, se aprobó el “Convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de El Ejido y de Roquetas de Mar (Almería) para la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos”, que fue firmado el día 2 de octubre de 2018.*

**CUARTO.** - *Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en sesión ordinaria de fecha 8 de septiembre de 2022, se acepta el ofrecimiento de cesión gratuita a través del mecanismo de mutación demanial subjetiva del 50% proindiviso del citado inmueble, al amparo del art. 11.2 del Decreto*

18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que fue remitido por el Ayuntamiento de El Ejido el 20 de abril de 2022, con número de RGE 2022/12830 certificación del punto 9º del acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2022, en el que aprobó el cambio de titularidad del 50% en pro indiviso de la registral 203298 (LI 2087), a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar mediante mutación demanial subjetiva a fin de dar cumplimiento al Convenio de 2 de octubre de 2018 y poder instrumentalizar las actuaciones encaminadas a la protección, restauración, conservación y puesta en valor de mencionado bien de interés cultural, en consecuencia

**QUINTO.** - La descripción literal de la registral 203298, inscrita al tomo 3672, libro 2563, folio 220, inscripción primera es la siguiente: “Rústica: N.º.L.I: 2087. TORRE DE CERRILLOS. Terreno de secano clasificado en el PGOU de El Ejido como suelo no urbanizable de especial protección, en paraje Cerrillos del término de El Ejido, con una superficie de seiscientos treinta y siete metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. La parcela tiene forma circular amojonada con piedras, con un radio de once metros medido desde el centro donde se encuentra una construcción defensiva de mampostería, de planta circular con forma de cono truncado, conocida como TORRE DE CERRILLOS o TORRE LOS CERRILLOS, que posee protección arqueológica. Linda: norte y sur, limite en un eje Norte/Sur desde el centro de la torre de los términos municipales de El Ejido y Roquetas de Mar, sobre terrenos de la sociedad Cerrillos S.L, fincas registrales 5884 de Roquetas de Mar y 30619 de El Ejido; este, finca registral 5884 de Roquetas de mar de Cerrillos S.L.; y oeste, finca registral 30619 de El Ejido de Cerrillos S.L.”.

**SEXTO.-** Mediante Convenio Administrativo entre el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), con fecha 17 de octubre de 2022 se formalizó la transmisión gratuita de la propiedad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), mediante mutación demanial subjetiva, del 50% proindiviso del inmueble, al objeto de dar cumplimiento al Convenio firmado por los Alcaldes de los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar en fecha 2 de octubre de 2018, que contempla la colaboración de ambos municipios para las actuaciones necesarias de protección, restauración y conservación que deben llevarse a cabo debido al estado de deterioro en que se encuentra en la actualidad la Torre de Cerrillos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187,3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Convenio constituye título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad las operaciones jurídico registrales y de transmisión de dominio que en el mismo se recoge.

**SÉPTIMO** - *El espacio cedido ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de El Ejido a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el pleno dominio sobre una participación indivisa de la finca registral 203.298, Tomo 3.672, libro 2.563, folio 220, alta 2. Adquirida por cesión gratuita, según certificación administrativa con fecha 12/04/22, expedida en El Ejido, Ayuntamiento de El Ejido, nº de documento 203298/2022.*

**OCTAVO.** - *Las gestiones necesarias para la obtención de la titularidad proindivisa de la Torre de Cerrillos por parte de ambas Administraciones han dilatado en el tiempo la ejecución de las actuaciones previstas para materializar la totalidad de los objetivos expuestos en el convenio de 2 de octubre de 2018, habiendo éste caducado al superar el período de vigencia de cuatro años establecido en el apartado cuarto, sin haberse acordado previamente la prórroga del mismo, circunstancia que determina la suscripción de nuevo convenio entre los Ayuntamientos de El Ejido y Roquetas de Mar para proseguir las actuaciones de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre, incorporando ahora compromisos concretos de financiación y el mecanismo para la ejecución de las actuaciones administrativas que permitan la consecución de los mismos.*

**NOVENO.** - *Se ha consensuado y redactado entre funcionarios de ambas entidades locales, un texto para un nuevo convenio para proseguir las actuaciones de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos. Se anexa al presente documento, el texto completo del mismo.*

**DÉCIMO.** - *Se ha practicado retenciones de crédito en la aplicación 02004 334 2269931 por importe de 18.150,00.-€ y número de operación 2202490000849 al objeto de dotar económicamente los primeros trabajos derivados del convenio.*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - *La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la protección y el enriquecimiento de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismos dirige el artículo 46 de la norma constitucional. De modo que esta Ley establece distintos niveles de protección que se corresponden con diferentes categorías legales, otorgando una mayor protección y tutela a la categoría de Bienes de Interés Cultural, tal y como se indica en el preámbulo de la mencionada disposición normativa, resultando de aplicación lo dispuesto en sus artículos 1, 7 9, 14, 19, 20, 21, 36, 39 y DA 1ª y 2ª, lo determinado*

en el Decreto de 22 de abril de 1949, así como en el resto de normativa vigente de legal aplicación.

**SEGUNDA.** - La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local en su art. 25.2 a) contempla entre las competencias que el Municipio ejercerá como competencias propias la Protección y gestión del Patrimonio histórico.

En el ámbito de las disposiciones estatales de régimen local el art. 81 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que cuando se trate de enajenaciones o gravámenes que se refieran a monumentos, edificios u objetos de índole artística o histórica, será necesario el informe previo del órgano estatal o autonómico competente de acuerdo con la legislación sobre Patrimonio Histórico y Artístico.

**TERCERA.** - Por su parte la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía en su art. 9. 11 recoge entre las competencias propias de los municipios la “elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, siempre que estén incluidos en el Plan General de Ordenación Urbanística. En el caso de no estar incluidos en dicho plan, deberán contar con informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de cultura”. El artículo 54 del mismo precepto legal señala que se ha de dar publicidad de la actividad local que afecte al patrimonio de las entidades locales incluyendo las que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

## CONCLUSIONES

Se entiende que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable y por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de delegación de competencias de Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a esta COMISIÓN INFORMATIVA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

**1º.- Aprobar la firma del “CONVENIO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE EL EJIDO Y ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) PARA PROSEGUIR LAS ACTUACIONES DE PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA TORRE DE CERRILLOS”, entendiéndose este acto como necesario e imprescindible para el cuidado y puesta en valor de nuestro patrimonio histórico cultural.**

**2º.- Someter al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, si procede, el dictamen que se acuerde al respecto.”**

## II.- VOTACIÓN:

*Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:*

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

*La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.*

## III.- DICTAMEN:

*Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4240.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4429.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4656.3>

- SR. ALCALDE PRESIDENTE.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4835.0>

### III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejales por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.

#### D) MOCIONES

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de las dos mociones siguientes, para su inclusión en el Orden del Día, resultando RATIFICADAS por unanimidad de los Concejales asistentes.

**10º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL en conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, presentada por los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar.**

#### I.- MOCIÓN:

Se da cuenta de la DECLARACIÓN INSTITUCIONAL presentada por los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Almería Avanza e Izquierda Unida y Podemos con Roquetas de Mar el 8 de marzo de 2024.

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se une un año más a la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, para reafirmar su compromiso con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en nuestra comunidad.*

*En este día, rendimos homenaje a todas las mujeres que han luchado y siguen luchando por sus derechos, por la igualdad de oportunidades y por una*

*sociedad más justa e inclusiva. Reconocemos su valentía, su resiliencia y su contribución invaluable en todos los ámbitos de la vida.*

*El 8 de marzo es una fecha destacada en el calendario internacional para recordar que la sociedad debe ser igualitaria, equilibrada y debe de permitir recoger las demandas de la ciudadanía. No obstante, debemos valorar los avances conseguidos y ser conscientes del camino que nos queda por recorrer.*

*Nos comprometemos a seguir trabajando en la eliminación de todas las formas de discriminación y a promover políticas y acciones que fomenten la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, educativo y social. Así mismo, impulsaremos la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política de nuestro municipio.*

*Este 8 de marzo, reafirmamos nuestro compromiso de construir una sociedad igualitaria, donde todas las mujeres puedan desarrollarse plenamente, sin barreras ni discriminación. Invitamos a toda nuestra comunidad a sumarse a esta conmemoración y a reflexionar sobre la importancia de la igualdad de género en la construcción de un municipio más justo y equitativo.*

*Tenemos la obligación de trabajar para eliminar las desigualdades que aún sufren las mujeres especialmente en los entornos rurales y de las desigualdades de las que son objeto por su doble condición de vivir en estos entornos y de ser mujer.*

*Debemos de crear juntos una sociedad donde no existan brechas de género en el empleo, en lo social, en lo cultural, así como en el emprendimiento, donde la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral y familiar sea una realidad, donde exista equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los puestos de decisión y participación.*

*Desde el ámbito local debemos seguir con el compromiso de construir una sociedad igualitaria que garantice los derechos de todas las personas, así como la participación activa en la vida local, y conseguir romper los techos de cristal, para poder llegar a una igualdad real de oportunidades y representación social que se merecen las mujeres.*

*La igualdad real no es una cuestión de un día, ni de un mes, debe ser un compromiso permanente de toda la ciudadanía en su conjunto y consolidar lo alcanzado para poder seguir andando caminos de igualdad entre todos.*

*Reafirmamos el compromiso de este Ayuntamiento con los derechos humanos y muy especialmente con los derechos de las mujeres y con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por todo ello, los Grupos Municipales en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presentan las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO*

*PRIMERO.- Favorecer políticas que fomenten la autonomía de las personas para construir una sociedad igualitaria en derechos y que se traduzcan en hechos.*

*SEGUNDO.- Acabar con la brecha de género que sigue existiendo en algunos entornos laborales, tanto en la calidad de los puestos como en la representación de género.*

*TERCERO.- Seguir promoviendo la labor que desde el municipio se realiza en materia de igualdad.*

*CUARTO.- Impulsar de manera eficaz el protagonismo imprescindible de la mujer en el mundo rural.*

*QUINTO.- Continuar trabajando en la mejora del sistema de detección temprana, así como en la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres en el marco de nuestras competencias.*

*SEXTO.- Promover la transversalidad de las políticas de igualdad en el resto de las áreas de gestión del Ayuntamiento.”*

## II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=4835.0>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=5149.9>
- SRA. SANCHEZ LLAMAS, CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA.  
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=5389.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2024/pleno-2-de-abril-de-2024.htm?id=87#t=5428.8>

### III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

### E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

## **11º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Asociación de Parques y Jardines Públicos.**

Tras un breve debate el Sr. Portavoz del Grupo Popular solicitada dejar este asunto sobre la mesa, siendo aceptada por el Portavoz del Grupo Almería Avanza.

El AYUNTAMIENTO PLENO acuerde dejar este asunto sobre la mesa para su debate en la siguiente sesión plenaria.

## **12º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 11 y 18 de marzo de 2024.**

Se da cuenta de las Actas de la Juntas de Gobierno Local celebradas el 11 y 18 de marzo de 2024, no produciéndose ninguna observación el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

## **13º. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

El contenido íntegro de las intervenciones figura reseñado en el video acta.

Como viene recordando la jurisprudencia del TS (por todas STS 167/2022, ECLI: ES:TS:2022:486) la participación efectiva en la actuación pública se manifiesta en una amplia gama de asuntos concretos, entre los que cabe destacar el derecho de fiscalización de la actuaciones municipales y al control, análisis, estudio e información de los antecedentes necesarios, obrantes en los servicios municipales, tanto para esa labor de control como para documentarse con vista a decisiones a adoptar en el futuro», en consecuencia con lo indicado el derecho de acceso a expedientes y documentos por parte de los concejales, que materialmente reconocen los artículos 77 de la LBRL y 14 del ROF, no queda limitado ni condicionado a que se trate de asuntos a debatir por el Pleno municipal.

Se solicitan determinadas solicitudes de acceso que se plantean como información sobre datos que, sin embargo, no figuran en un expediente concreto o sobre los mismos existe un informe o antecedente documental previo debiendo ser elaborado a partir del interés manifestado. Por ello se considera que lo que se está planteando, en el ejercicio de las funciones de control, no es el acceso a un expediente concreto (ROF, art. 14) sino una cuestión a los órganos de gobierno que articula reglamentariamente en la modalidad de PREGUNTA POR ESCRITO (ROF, art. 97.7).

En consecuencia, se dará traslado de este tipo de preguntas escritas formuladas para su respuesta en la próxima sesión plenaria.

### Ruegos formulados por escrito con anterioridad a la sesión

**RUEGO 1.-** Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO.

EXPONE

PRIMERO.- Que desde hace algún tiempo se han venido recibiendo quejas por parte de los vecinos de las zonas aledañas a la Rambla San Antonio, de Aguadulce, por [a] acumulación de aguas.-pluviales en [a misma, concretamente en la

confluencia del Paseo de los Olmos con Paseo de los Castaños, con motivo de las obras de mejora y acondicionamiento que se están rea[iz]ando.

SEGUNDO.- Que tras las lluvias de la última quincena, la acumulación alcanza proporciones notorias, como se ilustra con las fotografías 1 y 2 que aportamos, y han empezado a eclosionar las larvas de mosquito, ocasionando graves molestias a los vecinos (picaduras). Dicho problema, de no ser atajado, podría llegar a derivar en un problema grave de salud pública, como ha ocurrido en años anteriores en otras zonas del municipio.

TERCERO. Que por lo anteriormente indicado, venimos en solicitar ai Ayuntamiento, tanto la inmediata fumigación de la zona, para prevenir la masiva eclosión de mosquitos, como la consideración de incorporar al proyecto de reforma de la Rambla San Antonio una balsa de tormenta cubierta, que disminuiría sensiblemente lo posibilidad de inundaciones.

Por ello, en su virtud, SOLICITO:

1. Que se proceda a la inmediata fumigación de la zona de acumulación de agua pluvial sita en la confluencia de Paseo de los Olmos y Paseo de los Castaños, y
2. Que se considere la posibilidad de introducir, en el proyecto de modificación y acondicionamiento de la Rambla San Antonio, una balsa de tormenta cubierta.

*Incluye fotos.*

**RUEGO 2.-** Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO.

EXPONE

PRIMERO.- Que desde hace algunos días, se han venido observando por parte de los vecinos de la calle "Paseo de los Olmos", que la iluminación pública de la vía no está operativa. Dicha situación se ha venido repitiendo desde hace semanas, de forma intermitente, pero en los últimos días lo hace de manera continua, y la calle se encuentra totalmente a oscuras en las horas de noche. Con el consiguiente peligro para los viandantes.

SEGUNDO.- Que siendo competencia y obligación del Ayuntamiento proveer de alumbrado público al municipio (art. 26.2.f de la Ley de Bases Régimen Local), por medio del presente venimos a solicitar se ataje la mencionada situación y se proceda a la reparación inmediata de] tendido o !a subsanación de la avería que esté impidiendo el normal funcionamiento del alumbrado público.

Por ello, en su virtud, SOLICITO:

ÚNICO.- Que por los técnico u operarios del Ayuntamiento se proceda, a la mayor brevedad, a revisar la situación del alumbrado público en Paseo de los Olmos (Aguadulce), y a la pronta restauración de la situación de normalidad.

**RUEGO 3.-** Formulado con anterioridad a la sesión por la SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO.

DICE

PRIMERO.-Que resulta evidente la acumulación de aguas pluviales en [a Rambla de San Antonio cada vez que se producen precipitaciones, concretamente en la confluencia del Paseo de los Olmos con Paseo de los Castaños, con motivo de las obras de mejora y acondicionamiento que se están realizando.

SEGUNDO.- Que tras las lluvias de los últimos días, la acumulación alcanza proporciones notorias, como se ilustra con las fotografías 1 y 2 que aportamos, tomadas a fecha de hoy (25 de marzo por la mañana). Pudiendo derivar, si no se adopta una solución, en un problema grave de salud pública, como ha ocurrido en años anteriores en otras zonas del municipio.

TERCERO.-Que este escrito en ningún caso tiene carácter de moción y no se pretende su debate en Pleno, siendo únicamente una solicitud reiterable en su caso, si el grupo municipal lo estima oportuno, como ruego.

Por ello, en su virtud, SOLICITO:

ÚNICO.-Que sin perjuicio de que se proceda a la inmediata retirada del agua acumulada, se asigne a la unidad de operarios que trabajan en la zona una bomba extractora con carácter permanente, para poder retirar al agua tan pronto como se acumule, hasta tanto no esté terminada la conducción de agua.

**RUEGO 4.-** Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, DON MANUEL GARCÍA LÓPEZ

A petición de los vecinos, hemos realizado una visita al Camino de Hoyo Cuenca, en la parte cercana al Tanatorio, donde hemos detectado deficiencias que

requieren su reparación urgente y que solicitamos sean atendidas por el equipo de Gobierno:

- En el tramo que discurre paralelo al Ramal 3 de la A-1051, la zanja destinada a evacuación de las aguas llega a juntarse con la calzada asfaltada del Camino de Hoyo Cuenca, justo en una curva muy pronunciada con mala visibilidad. Según nos comentan los vecinos, ya se han producido varios incidentes en este punto y existe un alto riesgo de sufrir una salida de la vía en la zanja, por lo que se hace necesario tomar medidas para mejorar la seguridad.

- Hay un tramo en el que la falta de mantenimiento del alumbrado mantiene la mayor parte de las luminarias apagadas. Los postes y el sistema eléctrico se encuentran en muy mal estado, incluyendo la existencia de cables sueltos, con el consiguiente peligro, lo que requiere una actuación urgente.

#### **RUEGO 5.-** Formulado con anterioridad a la sesión por el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA, DON MANUEL GARCÍA LÓPEZ

Tras realizar una visita y mantener un encuentro con los vecinos de la Calle Enrique Granados de Aguadulce, desde el Grupo Socialista se ponen de manifiesto varios problemas que están sufriendo tanto los residentes en esta vía, especialmente aquellos cuyas viviendas se encuentran entre los números 56 y 72, así como varios locales comerciales .de la Avenida Pedro Muñoz Seca cuya parte trasera se encuentra también en Enrique Granados, para los que solicitamos una actuación integral.

Según informan los vecinos, en esta zona se vienen registrando, de forma habitual y constante, graves problemas relacionados con las redes de evacuación y pluviales. Gran parte del problema parece estar en las raíces de los ficus existentes en la vía, que han alcanzado gran porte y que, sin los debidos cuidados, están extendiendo sus raíces sin control, provocando roturas en las tuberías, atascos e inundaciones de locales y viviendas.

Los residentes en Enrique Granados denuncian que la empresa concesionaria, Hidralia, se limita a dar un arreglo puntual a cada incidencia que va surgiendo, pero sin que se esté actuando de manera integral para dar una solución definitiva con medidas preventivas.

Entre las situaciones vividas, destacamos lo ocurrido el 25 de marzo de 2022, ya que ha dado lugar a un proceso judicial en curso. Aquel día las lluvias provocaron la inundación de aguas fecales y pluviales en la planta baja de una vivienda, con graves daños y desperfectos. Los vecinos aseguran que una intervención de Hidralia días atrás, obturó la tubería general de desagüe.

Este tipo de incidentes son habituales en la zona, tanto en las viviendas como en los locales, alguno de los cuáles han sufrido varias inundaciones en los últimos años. De hecho, de acuerdo con los testimonios de los vecinos, se repiten con cada vez mayor frecuencia y ante la ausencia de una actuación integral.

En base a todo ello, desde el Grupo Socialista planteamos en este ruego la necesidad de adoptar varias medidas, como el estudio de los efectos que las raíces de los ficus puedan estar provocando en las conducciones de la calle y las medidas para evitarlo, a ser posible manteniendo los árboles. También reclamamos la revisión de toda la red por parte de Hidralia, así como su renovación, una medida que deberá ir acompañada de la mejora de los protocolos preventivos por parte de la empresa concesionaria con el fin de actuar antes de que se produzcan los problemas ya sabidos mientras se le da una solución definitiva a los vecinos.

### Preguntas formuladas durante la sesión

D. José Juan Rodríguez Guerrero, Portavoz del Equipo de Gobierno en este Excmo. Ayuntamiento, cuyas circunstancias personales constan en la Secretaría, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, remite las respuestas a las siguientes Preguntas al Pleno realizadas de viva voz en sesión plenaria, así como por Registro;

**PREGUNTA 1.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS POR ROQUETAS.

#### **MULTAS CUIDADORES/AS COLONIAS DE GATOS.**

*“Tras recoger la queja de cuidadores y cuidadoras de colonias de gatos por haber sido multados por alimentar a esos animales elevamos las siguientes PREGUNTAS:*

- *¿Es cierto que se han multado a estos cuidadores de colonias de gatos por hacerse cargo de la alimentación de estos animales?*
- *¿Cuántas multas se han puesto en total en este sentido desde que entró en vigor la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales?*
- *¿Qué pasos se están dando desde el Ayuntamiento para cumplir con el artículo 39 de dicha ley?*

– *¿Qué campañas se están realizando y se van a realizar en un futuro sobre la esterilización y no abandono de las mascotas?”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Los expedientes sancionadores incoados por alimentar a gatos en el Termino Municipal este año han sido 6.

El motivo ha sido por no cumplir el PROTOCOLO MARCO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, al suministrar alimentos húmedos o suministrarlos sobre el suelo. (ADJUNTO PROTOCOLO JUNTA DE ANDALUCÍA)

Estamos trabajando en la elaboración de una Ordenanza que se adapte no solo al artículo 39 sino a toda la ley, dado de una falta de reglamento nacional y una ley elaborada por la Junta de Andalucía, hay muchos puntos que generan incertidumbre, por lo que estamos en contacto con el colegio de Veterinarios de Almería para elaborar de la mejor forma la Ordenanza.

En cuanto a que campañas se están realizando y se van a realizar sobre la esterilización y no abandono de mascotas, hay dinero reservado en las partidas para tal fin y estará reflejado en la ordenanza.

**PREGUNTA 2.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS POR ROQUETAS.

**VÍA RAMBLA DEL CAÑUELO. CORTE DE UNO DE SUS CARRILES DIRECCIÓN YEGUA VERDE.**

*“Al observar que, pese haber sido recepcionado el puente sobre la Rambla del Cañuelo y abierta al tráfico dicha vía en junio de 2023 desde hace meses uno de sus carriles en dirección hacia la Yegua Verde está cortado, preguntamos:*

– *¿Por qué razón está cortado ese carril? ¿Qué dificultades presenta para que lleve tanto tiempo cortado? ¿Para cuándo se prevé que esté solucionado? Desde hace unos días se han cortado los carriles en ambos sentidos de los tramos entre el Puente del Cañuelo y la rotonda, ¿Tiene esto que ver con la causa del corte*

*antes referido de uno de los carriles? ¿Cuándo se va a restablecer la circulación con normalidad por dicha vía?”*

El SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR dio respuesta a esta pregunta en la sesión anterior.

**PREGUNTA 3.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PÉREZ HERNÁNDEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA Y PODEMOS POR ROQUETAS.

**USO BAR CENTRO MAYORES LA GLORIA.**

*“Para atender las quejas de vecinos, vecinas y usuarios que hacen uso de del Bar del Club de la Tercera Edad en la Gloria, preguntan:*

- *¿Qué por qué no está todavía en funcionamiento el Bar del Club de la Tercera Edad de la Gloria, si en mayo de 2023 se anunció que las obras estaban finalizadas?*
- *¿Para cuándo se prevé que esté en funcionamiento el Bar de dicho Edificio?*
- *¿Se ha planteado poner bancos y sombreado que faciliten el descanso y la relación entre vecinos y vecinas, hasta la apertura del establecimiento, como para aquellos que no quieren consumir, y más bien, viendo que se eliminaron los tres árboles que daban una sombra y cobijo a los vecinos de la zona?”*

El SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR dio respuesta a esta pregunta en la sesión anterior.

**PREGUNTA 4.-** Realizada durante la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

**RESPECTO A TORRE DE CERRILLOS.**

*“La torre de Cerrillos es un bien de interés cultural, en una situación muy deficitaria por la exposición a las rachas de viento, salitre, y se encuentra en una situación de desaparición, destrucción, o alteración de sus valores. En octubre de 2023 a este Grupo Municipal, se le contestó que se había constituido una comisión técnica, por técnicos municipales de ambas administraciones locales, Ayuntamiento de Roquetas y Ejido, que era la encargada de coordinar las diferentes fases del proyecto de rehabilitación, salvando todos los trámites administrativos, que siguen su curso.*

*Presentamos un escrito para ver el acta de constitución de esta comisión técnica, y no se encontraban quienes eran los técnicos que la componían en el expediente,*

*además de enterarnos de que era necesario realizar un nuevo convenio, por lo que se produce un nuevo retraso en la reparación y mantenimiento de la Torre.*

- *¿Qué está ocurriendo con el actual convenio firmado entre ambos ayuntamientos para tener que redactarse uno nuevo?*
- *¿Se sabe ya quiénes son los técnicos que componen la comisión técnica?*
- *¿Está disponible el acta de su constitución?*
- *¿En qué estado se encuentra el nuevo convenio y su firma?*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El actual Convenio ha caducado y en su día no se incluyó la cláusula que recogiera la posibilidad de prorrogar entre las partes actuantes, el citado convenio, ya que se llevó más tiempo del previsto en darle forma Notarial y Registralmente.

Toda vez que se firme el nuevo convenio se procederá a designar los integrantes de la comisión técnica, que quedará efectivamente constituida.

Por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se trae al pleno de hoy el nuevo convenio; y la firma del mismo se hará, una vez que también sea aprobado por parte del Ayuntamiento de El Ejido en su pleno, que se espera que sea en este mismo mes de abril.

**PREGUNTA 5.-** Realizada durante la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

#### **RELATIVA A LA COMISARÍA DE POLICÍA NACIONAL.**

*“La fuente ornamental de la Plaza Hermanos Martínez Escudero se encuentra sin ningún mantenimiento, y sin funcionar, según nos han trasladado y hemos visto, vemos la fotografía de la fuente completamente vacía, con hojas, desde hace tiempo en estar sin funcionamiento, y por ello preguntamos.*

*¿Cuál es la razón por la que se encuentra en esta situación la fuente ornamental de la plaza Hermanos Martínez Escudero?*

*Igualmente nos pregunta por la fuente ornamental que se encuentra en el Paseo de los Baños, pegado al paseo marítimo y como sabrán dicha fuente ornamental se encuentra con un precinto, pero lleva más de un mes, preguntado, muchos viandantes por la tardanza en arreglarla, dada la mala imagen que genera.”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El martes 25 de julio se publica la Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía en la que se contempla la creación de una Comisaría Local en Roquetas de Mar.

<https://roquetas.ideal.es/roquetas/roquetas-gobierno-negocian-suelos-comisaria-2024-0220180613-nt.html>

Pese a la enésima visita de miembros del Ministerio Interior, no conocemos fecha del inicio de las obras, ni tan siquiera, fecha prevista para la redacción del proyecto o modificado del existente, pagado por todos los roqueteros en otro de los vaivenes de los gobiernos socialistas. Visitas, muchas,... anuncios, más, ....promesas, todas,.....inversiones y compromisos a día de hoy, ninguno.

**PREGUNTA 6.-** Realizada durante la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

#### **RELATIVA A LA PLAYA DEL FARO.**

*“Hemos solicitado el tema del espigón en la playa de la Lajilla, sabiendo lo que hay ahí no entra la arena en la Playa del Faro, cada vez que se meta arena o zahorra se la va a llevar el temporal, por lo que por otra parte decimos si está el lijo encima, forma parte del abrigo, pero por otra parte, forma parte del abrigo, pero también si viene la putrefacción, pues vienen los malos olores.*

*Si esa es la cuestión por la que no se recoge el lijo, ¿Se va a realizar el estudio de eliminación del espigón existente? Que ya lo solicitamos. Y si ¿se ha solicitado al Servicio Provincial de Costas la reposición de la arena?”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Se está elaborando, como parte de las actuaciones del Plan de Sostenibilidad, un estudio de dinámica del litoral que tiene como objetivo el conocimiento de algunos aspectos básicos de los procesos litorales en la costa del municipio de Roquetas, centrándose en algunos aspectos como:

- Conocer la evolución histórica de las playas

- Determinar la influencia en dicha evolución de las infraestructuras construidas en el litoral, en particular los dos puertos del municipio y las obras de defensa en el litoral
- Calcular el alcance del oleaje sobre determinados sectores de la playa, a los efectos de buscar posibles reubicaciones de algunas concesiones y autorizaciones situadas en el dominio publico
- Proponer actuaciones para la gestión, recuperación y regeneración de las playas

Las tareas de recogida de arribazones se han minimizado lo máximo posible para poder favorecer la protección de las playas frente a la erosión. Si bien, se ha procedido a la recogida de las mismas de cara a la temporada de Semana Santa con el fin de preparar el litoral para el disfrute y uso de la actividad turística existente.

Ya se ha enviado una solicitud al ministerio de Costas con la necesidad de realizar un aporte de arena en distintos tramos afectados por los temporales. Estamos pendientes de que nos contesten.

El área de turismo y playas ha elaborado una Guía de Buenas Practicas con el objeto desarrollar una correcta gestión de las playas como la limpieza y recogida de residuos, actuaciones de concienciación y algunas otras medidas que se van a adoptar para reducir los posibles impactos ambientales existentes.

**PREGUNTA 7.-** Realizada durante la sesión por el SR. MONTOYA SABIO, PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERÍA AVANZA.

#### **MODIFICACION ORDENANZA DE PLAYAS.**

*“En el pleno de 6 de octubre de 2020 se nos dijo que se estaba trabajando en la modificación ordenanza municipal reguladora, del uso y aprovechamiento de las playas de Roquetas de Mar. Y que era imposible en ese momento crear una playa canina en nuestro municipio.*

*Tres años y medio después la ordenanza no ha sido cambiado y si se pretende incluir por parte del equipo de gobierno mientras Almería tendrá su segunda playa canina y Pulpí tendrá su primera playa canina, demostrando que apuestan por este tipo de servicios públicos, que atraen otro tipo de turismo, que suele ir a espacios donde dan este tipo de servicios, y dándole también ese servicio a los vecinos.*

*Hay que recordar que España tiene en los domicilios nueve millones de perros, y en niños tenemos seis millones, con lo cual, por lo que hay que contar con aquellos que tengan esos perros que puedan llevarlos a las playas.*

*Por todo ello, preguntamos, ¿Para cuándo tienen pensado llevar a comisión informativa de turismo la Ordenanza Municipal Reguladora, del uso y aprovechamiento de las Playas de Roquetas de Mar?*

*¿Y tienen pensado incorporar en la propia ordenanza una playa canina y se sabe cuál sería la ubicación?”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El área de turismo y playas está preparando la actualización de la misma.

En relación con la inclusión de una playa de perros, se tiene que solicitar como tal en el Plan de Playas del municipio para que lo autorice la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía; y para ello se tiene que solicitar la baja del punto de muestreo de esa playa de perros en el CENSO DE AGUAS DE BAÑO, según el protocolo que se define en el art.4.6 del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

La baja de un punto de muestreo del Censo de Aguas de Baño conlleva la eliminación como punto donde la Autoridad Sanitaria, competencia de cada Comunidad Autónoma, efectúa la toma de muestras para el control de la calidad de las aguas de baño. Es decir, esa playa canina, quedaría fuera del control analítico de parámetros microbiológicos de las aguas de baño realizado con una frecuencia quincenal desde el 1 de junio al 30 de septiembre como establece el Real Decreto 1341/2007.

Seis de las nueve playas de nuestro municipio posee el galardón de Bandera Azul. Uno de los requerimientos de este galardón es la debida justificación y evidencia de no afección de ningún tipo, por playas colindantes como playas habilitadas para animales domésticos, ya que, en caso contrario, se retiraría la Bandera Azul a la playa galardonada, con el correspondiente peligro de prestigio de calidad ante el turismo en nuestro municipio.

Luego para elegir una playa canina se debería elegir una playa no concurrida por bañistas y distanciada lo suficiente para no afectar de manera negativa al resto de playas certificadas con sistemas de gestión de calidad; que en el caso del municipio de Roquetas de Mar es bastante complicado.

Los municipios que tienen playas caninas, es porque en esas playas no tienen playas colindantes galardonadas con Bandera Azul, como por ejemplo las dos playas caninas de Almería.

Almería tan solo tiene 2 playas con Bandera Azul: playa Almería (que abarca desde San Miguel-Las Conchas hasta el Zapillo- Palmeral) y San Miguel Cabo de Gata, ambas playas se encuentran físicamente muy alejadas de las dos playas caninas existentes en su municipio.

**PREGUNTA 8.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PEREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

### **QUEJAS SOBRE EL CENTRO DEPORTIVO JUAN GONZÁLEZ**

*“Relativa a al Punto de Recarga eléctrico para coches eléctricos que se ha instalado en la explanada. No entendemos, por qué se ha instalado un punto de recarga para coches eléctricos en medio de una explanada sin asfaltar y por supuesto sin señalizar, ocupando coches de combustión el punto de recarga eléctrica.*

*¿Por qué se ha hecho así? Aprovechamos para pedir que se asfalte y se haga un aparcamiento en condiciones.”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

El punto de recarga para vehículos eléctricos ubicado en la planada del Centro Deportivo Juan González se instaló como criterio de mejora de la licitación para el Suministro de energía eléctrica para los suministros con potencias superiores a 10 KW del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (19/19.- SUMINISTRO), no incluyendo dicha mejora el asfaltado de dichas plazas.

En cuanto al asfaltado y señalización está pendiente de ejecución.

**PREGUNTA 9.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PEREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

## SUBIDA IMPOSITIVA AÑO 2024

“En términos porcentuales, ¿Cuál es la subida impositiva llevada a cabo desde el Ayuntamiento en 2024?”

*Le responde el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Portavoz Grupo Popular*

Como suele ser habitual, el grupo VOX va cambiando sus argumentaciones de una intervención a otra, en función de sus intereses y siempre con un ventajismo que debería considerar. Si bien este asunto terminó con la pregunta sobre la subida del IBI en Roquetas, no comenzó así. En la primera intervención, a la que fue contestada por mi persona diciendo que estaba mintiendo, fue en la que afirmó textualmente “los ciudadanos de Roquetas están sufriendo una subida de impuestos abusiva este año del 15 %”. En la segunda referencia a este tema, cambió su argumentación y entonces afirmó de forma literal “el tema de los impuestos, evidentemente a la subida a la que hago referencia es a la subida del IBI y el impuesto a los vehículos de tracción motora,...con una subida del 15 % de varios impuestos”, y por si fuera poco, y dado que volvió a observar como no volvían a cuadrarle los números, en la tercera en ruegos y preguntas, cuestionó a este portavoz cuánto ha subido el IBI este año en Roquetas de Mar”, como vé, lo que le sobre es coherencia. Pues bien, como le dije en el Pleno y ante su primera intervención a la que yo me referí con la mentira de la misma, le reitero, los ingresos previstos en concepto de Tasas e Impuestos en el presupuesto de 2024 son 70.150.500 €, mientras en 2023 fueron de 66.247.600 €, es decir, 3.902.000 € más, lo que significa un 5,89 por ciento de subida en la presión fiscal del Roquetero habiendo sido el IPC acumulado de la última década un 21,94 %, sin que en Roquetas se tocara impuesto alguno. En cuanto al IBI, como ud mismo, se contestó el coeficiente subió un 0,10, del 0,65 al 0,75.

**PREGUNTA 10.-** Realizada durante la sesión por la SRA. PEREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.

### **OBRAS CALLE SANTANDER. CUANDO FINALIZAN.**

*“Quiero concluir con una pregunta: a raíz de las quejas de muchos vecinos, que sin duda alguna ha llegado también al equipo de gobierno, me refiero a las inconclusas obras para la ordenación del tráfico, instalación de nuevo tubos de conducción en la Calle Santander, como es público y notorio dicha calle y algunas aledañas, a la misma se encuentran totalmente levantadas y en situación de obra desde hace ya bastantes meses, con las consecuentes molestias para los vecinos en forma de*

*entorpecimiento del tráfico, polvo, ruidos, vibraciones, nuestra pregunta es sencilla: saber si se cuenta con una fecha estimada de finalización de dichas obras y cuando tendrá lugar la misma.”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

En relación a la consulta realizada, si existe fecha estimada de finalización de las obras de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA CALLE SANTANDER, se procede a informarlo siguiente:

- Las obras dieron comienzo el 19 de enero de 2023.
- El plazo de ejecución de las mismas era de 13 meses desde dicha fecha.
- El día 19 de febrero de 2024 finalizaba el plazo contractual.
- El contratista solicitó una ampliación de plazo de 95 días. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar amplió el plazo de la siguiente forma:
  - Se le otorgaron un total de 75 días de ampliación de plazo por causas no imputables al contratista.
  - Los 20 días restantes (del 76 al 95) se le otorgaron, pero con una penalidad por demora al contratista, ya que se consideró que era por causas imputables a dicho contratista.

En resumen, el plazo se amplió hasta el 24 de mayo de 2024, siendo dicha ampliación por causas no imputables al contratista hasta el 4 de mayo, mientras que del 5 de mayo hasta el 24 se le impondrían las penalidades correspondientes.

Según el ritmo de ejecución y los rendimientos actuales, se estima (puesto que aún es imposible saberlo con exactitud) que las obras estén concluidas el 4 de mayo, si bien se puede casi garantizar que éstas estén completamente finalizadas para mediados de dicho mes.

**PREGUNTA 11.-** Formulada durante la sesión por el SR. GARCÍA LÓPEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

**FUENTE DE LOS BAJOS.**

*“Ya hicimos una pregunta por escrito sobre lo que se habían gastado hasta ahora en su construcción y reparación, las respuestas fueron bastantes vagas, en el informe que se nos remitió y volvimos a preguntar en el Pleno, en el Acta vemos que se dan las respuestas por respondidas con el informe. Así que volvemos a insistir:*

*Queremos saber la totalidad de los costes de esas fuentes. ¿Cuánto costó hacerlas? ¿Cuánto costaron las mejoras que se hicieron? Se nos reconoce que se instalaron cloradores pero las respuesta no se nos dice lo que costaron.*

*Tampoco recibimos respuesta a nuestra pregunta de si han emprendido acciones contra la empresa constructora o el equipo de arquitectos que redactó el proyecto. En caso de que la falta de funcionamiento de las fuentes se deba a un error de diseño o de construcción.*

*Y sobre la puesta en funcionamiento que se nos dice que se está trabajando para ello, queremos tener más detalle sobre lo que se va hacer. Si las tres fuentes tendrán el mismo tratamiento o solo la que está en la parte central del Parque, que parece ser que era la que ocasionaba el problema con el agua; con los otros grupos que problema hay para que no estén funcionando.”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Se dan por reproducidas las respuestas de plenos anteriores a la que se añade informe técnico:

*Demetrio Navarro de la Fe, técnico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, responsable del contrato de mantenimiento de fuentes.*

*En respuesta de la pregunta del grupo político PSOE en cuanto a los dos puntos anteriores el técnico desconoce lo que solicita, porque no era responsable de las fuentes en esas fechas.*

*En relación al estado de las tres fuentes del parque de los Bajos, en concreto la fuente que se encuentra en el centro del Parque de los Bajos, tengo que decir que se ha rediseñado dicha fuente debido a la imposibilidad de poderla abrir, básicamente porque en la zona predomina fuertes vientos y el agua terminaba por todo el parque, se ha realizado una fuente contemplativa subiendo los vasos para evitar que se salga el agua y se ha embellecido con piedras decorativas, dándole una estética para que pueda ser contemplada, se ha colocado un vallado metálico a su alrededor, se va a pintar el suelo dentro del recinto vallado con colores y tiene instalada luces de colores para que de noche sea llamativa.*

*El Presupuesto estimado, porque no se ha terminado completamente es de 9.160€ que se desglosa en lo siguiente:*

*Motor nuevo y reforma de fontanería: 950€.*

*Vallado metálico y herrería: 4.900€.*

*Piedras decorativas: 2.400€.*

*Alumbrado de la fuente: 350€.*

*Pintura: 560€.*

*La fuente se ha encontrado sin uso debido a que no cumplía con la normativa, hemos tenido que adaptarla; como arreglo de la puerta de acceso, escalera de acceso y mejoras para poder pasar la OCA que es de obligado cumplimiento.*

*Se espera que esta semana este completamente finalizada y operativa.*

*En cuanto a la fuente que se encuentra frente a la entrada de patio de caballos, se ha diseñado para que sea transitable e interactiva, porque el lugar donde se encuentra es el más apto para ese fin, por encontrarse en un sitio con poco pendiente, se comenzara en breve y la fuente que se encuentra frente de la puerta principal de la plaza de toros será una fuente contemplativa debido a su pendiente es imposible que se pueda adaptar a que sea interactiva, se pretende comenzar cuando se acabe la fuente anterior, antes del verano estarán todas abiertas y operativas para su disfrute.*

*Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.*

**PREGUNTA 12.-** Formulada durante la sesión por el SR. GARCÍA LÓPEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

### **JUEGOS DE MESA EN LAS ZONAS VERDES REFORMADAS EN LA AVDA. CERRILLOS**

*Tras la difusión de la instalación de los juegos de mesa en las zonas verdes reformadas de la Avda. de Cerrillo ¿Qué control hay a la hora de recepcionar la obra?*

Contestada en la anterior sesión plenaria.

**PREGUNTA 13.-** Formulada durante la sesión por el SR. GARCÍA LÓPEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

**CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CENTROS EDUCATIVOS EN: LAS SALINAS, LAS MARINAS, EL PARADOR. BUSQUEDA DE SOLAR ZONA DE LA LOMA, LA MOLINA.**

*“Que el Ayuntamiento se ponga al frente de las peticiones de los padres y madres de las Salinas y las Marinas, y pidan a la Junta de Andalucía que se liciten las obras de esos dos institutos ya. En el caso de las Marinas ya no tienen ni sitio para más barracones prefabricados para el próximo curso.*

*¿Tienen los solares?*

*¿Tienen los proyectos?*

*¿A que esperan para cumplir su palabra?*

*Y ya de paso a ver si se busca esos solares para el colegio de la zona Loma, La Molina, para el que parece que no hay terrenos desde hace años, así como preparar un nuevo colegio y un IES en el Parador.”*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

Con respecto al IES Las Salinas e IES Las Marinas, la licitación de las obras de ambos centros, es una competencia estrictamente autonómica, si bien ambos centros fueron cedidos en su día mediante la correspondiente mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración Pública, de la municipal a la autonómica, mediante acuerdos plenarios de 27 de noviembre de 2019 y 21 de mayo de 2020 (Expte. 40/ 2018-P – 2021/1552 IES Las Salinas) y 27 de noviembre de 2019 y 7 de julio de 2020 (Expte. 35/ 2019- P – 2021/2004 IES Las Marinas), habiéndose formalizado la mutación del primero de ellos por medio de convenio administrativo suscrito en fecha 11 de marzo de 2024 y, encontrándose el segundo de ellos pendiente de la correspondiente aceptación por parte del órgano autonómico.

De la cuestión planteada sobre nuevo CEIP La molina-Las Lomas, se informa que, inicialmente se ofreció la parcela municipal disponible más cercana (Expte. 39/ 2018-3609), si bien se informó desfavorablemente por la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación, incoándose nuevo expediente (36/2021-P – 2021/1330) encaminado a la entrega de único inmueble municipal cercano al ámbito solicitado (INM001917), si bien el mismo, según informe de los servicios técnicos

municipales, no resulta viable en la actualidad, por lo que se tendrá que identificar los posibles suelos para una actuación de adquisición posterior.

Finalmente, no consta en esta Dependencia expediente de petición formal en relación al IES y CEIP en el Parador, a excepción la autorización municipal concedida a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía para la ocupación de 120 m<sup>2</sup> de superficie del patio de la escuela municipal de música y danza de El Parador, inmueble municipal INM000503, para la instalación de dos módulos de aulas prefabricadas (Expte. 2020/16878 – 182).

**PREGUNTA 14.-** Formulada durante la sesión por el SR. GARCÍA LÓPEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

#### **ALQUILERES.**

*El pasado mes presentamos por escrito una consulta pidiendo un informe detallado de los locales, solares, naves, y demás instalaciones que el Ayuntamiento tiene alquilados, se nos respondió con un escueto escrito donde se nos dice que hay un local en la calle Zamora, Centro de Drogodependencias, la Escuela de Adultos de la Calle Juan Bonachera, y la Camara de Comercio en la Plaza de la Constitución.*

*Mi pregunta es: ¿la nave grande que hay en la Ctra. de Alicún se ha comprado, ya no está alquilada? ¿Y el edificio de recaudación, es nuestro ya? Queremos que nos aclare estos extremos.*

Le responde el SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR:

En fecha 4 de marzo de 2024, se remitió por parte de esta dependencia informe patrimonial (NRS 2024/ 3636) relativo a los arrendamientos vigentes en la actualidad, y que, por lo tanto, son los únicos que constan dados de alta en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones.

No obstante, en relación a la primera cuestión planteada, relativa al arrendamiento de la nave se informa que dicho contrato se extinguió el 31 de diciembre de 2023, tal y como se acordó en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023. Por otro lado, en referencia al edificio donde se ubica Recaudación, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2022 se acordó la adjudicación del contrato de adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial, habiéndose formalizado el mismo mediante escritura pública de compraventa de 16 de diciembre de 2022.

Finalmente, conviene resaltar que, la adquisición anterior fue puesto en su conocimiento en la última rectificación del Inventario municipal de bienes, derechos y

obligaciones de esta Corporación, correspondiente al año 2022, aprobado por acuerdo plenario de 28 de abril de 2023.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:04 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente , en el lugar y fecha “ut supra”.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firmat: 12/04/2024 10:15:34  
HASH: 32DE3B7C4ADE3725B9DA3A383D846CD1C1C41C9B

JUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firmat: 12/04/2024 9:50:14  
HASH: 32DE3B7C4ADE3725B9DA3A383D846CD1C1C41C9B

